



Estatuto de la

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

(Versión con modificaciones aprobadas en la Novena Sesión Extraordinaria del 20 de abril de 2021,
mediante Resolución RESO-0024-2021).

Quito, abril 2021



Contenido

TÍTULO I	8
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS	8
CAPÍTULO I	8
NATURALEZA	8
CAPÍTULO II	9
FUNDAMENTOS.....	9
CAPÍTULO III	10
OBJETIVOS.....	10
TÍTULO II	11
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL POR PROCESOS	11
CAPÍTULO I	11
PROCESOS DE LA UNIVERSIDAD.....	11
TÍTULO III	13
FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE LA UNIVERSIDAD	13
CAPÍTULO I	13
PROCESOS GOBERNANTES	13
SECCIÓN UNO.....	13
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	13
SECCIÓN DOS	15
CONSEJO ACADÉMICO.....	15
SECCIÓN TRES	16
CONSEJO COMUNITARIO DE SABIOS Y SABIAS	16
CAPÍTULO II	17
PROCESOS GOBERNANTES DE DIRECCIÓN EJECUTIVA	17
SECCIÓN UNO.....	17
RECTORADO	17
CAPÍTULO III	19
PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA	19
SECCIÓN UNO.....	20
COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL.....	20
SECCIÓN DOS	21
PROCURADURÍA.....	21
SECCIÓN TRES	22
COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES.....	22



SECCIÓN CUATRO.....	23
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN	23
CAPÍTULO IV	24
PROCESOS HABILITANTES DE APOYO	24
SECCIÓN UNO.....	24
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	24
SECCIÓN DOS	26
SECRETARÍA GENERAL	26
CAPÍTULO V	27
PROCESOS AGREGADORES DE VALOR.....	27
SECCIÓN UNO.....	27
VICERRECTORADO ACADÉMICO	27
SECCIÓN DOS	28
COORDINACIÓN ACADÉMICA	28
SECCIÓN TRES	29
CENTROS DEL SABER	29
SECCIÓN CUATRO.....	30
DIRECCIONES DE CARRERAS	30
SECCIÓN CINCO	31
COORDINACIÓN DE POSTGRADO – CENTRO KAWSAY (SABIDURÍAS DE LA VIDA)	31
SECCIÓN SEIS.....	32
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.....	32
SECCIÓN SIETE.....	33
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN.....	33
SECCIÓN OCHO.....	35
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.....	35
SECCIÓN NUEVE	36
SEDES	36
SECCIÓN DIEZ	36
CENTROS UNIVERSITARIOS INTERCULTURALES.....	36
TÍTULO IV	38
SUBROGACIÓN, REEMPLAZO Y CESACIÓN DE FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES	38
TÍTULO V	38
DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.....	38
CAPÍTULO I	38

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	38
CAPÍTULO II	39
DERECHOS Y DEBERES DE LOS Y LAS ESTUDIANTES.....	39
CAPÍTULO III	41
DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL NO ACADÉMICO.....	41
TÍTULO VII	41
PROCESO ELECTORAL UNIVERSITARIO	41
DISPOSICIONES GENERALES	43
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	44
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	45

**La Comisión Gestora de la
Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi,**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico [...]”;*

Que el artículo 10 ibídem dispone que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;*

Que en el Título II, Capítulo IV de la Constitución, se establece que:

Artículo 57.- *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:*

[...] 12. *Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora [...]”;*

13. *Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.*

14. *Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje [...]”;*

Que la Norma Suprema, en el artículo 348, contempla que: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. [...] El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fisco misional, artesanal y comunitaria, [...]”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, determina que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad [...]; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; [...]”;*

Que el artículo 351 ibídem establece que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional [...]. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento [...]”;*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 8, dispone que: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: [...]”;*

g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

k) *Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y,*

l) *Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento”;*

Que el numeral 1 del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra entre otros que: *“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”;*

Que el artículo 14.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, dispone: *“Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que importan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje”;*

Que el numeral 3 del artículo 27 del Convenio 169 de la OIT sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas determina que: *“Además los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación [...]. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin”;*

Que el numeral 2 del artículo 15 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas dispone: 2. *“Los Estados y los pueblos indígenas, en concordancia con el principio de igualdad de oportunidades, promoverán la reducción de las disparidades en la educación entre los pueblos indígenas y los no indígenas”;*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece: *“El ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución[...]”;*

Que la Disposición General Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Las Instituciones de Educación Superior Intercultural tendrán un carácter comunitario en su modelo de gestión. El Reglamento a esta ley especificará las características y alcance de dicho carácter. [Disposición agregada, artículo 149 de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018];*

Que el artículo 93 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Son regímenes especiales de Gobierno Autónomo Descentralizado establecidos por libre determinación de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas [...]. En estos regímenes especiales, en el marco del respeto a los derechos colectivos e individuales, se aplicarán de manera particular los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, los usos y costumbres, así como los derechos colectivos de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas [...], de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y este Código”;*

Que el artículo 511 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación determina: *“Son todos aquellos conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son conocimientos tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible asociado a los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales [...]”;*

Que el artículo 512 del Código de Ingenios, dispone que: *“[...] La protección de estos conocimientos se hará*

de acuerdo con sus propias costumbres, instituciones y prácticas culturales, la Constitución y los Tratados Internacionales que rijan la materia, coadyuvando al fortalecimiento de sus estructuras tradicionales internas. [...]”;

Que el artículo 513 íbidem, establece que: *“Para efectos del presente Código, se entenderá por legítimos poseedores a las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas [...]”;*

Que el artículo 81 de la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, contempla: Reglas generales aplicables a territorios en posesión ancestral. Las tierras y territorios ancestrales se sujetarán a las siguientes reglas:

[...] f) “Para la construcción de infraestructura prevista en las políticas públicas de vivienda rural, servicios de salud y educación; y otros proyectos de infraestructura y servicios públicos, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades deberán ceder al Estado, el derecho de uso y usufructo de superficies determinadas de tierra en que se construirá la infraestructura correspondiente. Sin embargo, estas tierras se mantendrán en propiedad comunitaria. Esta cesión será suficiente para que el Estado realice las inversiones necesarias”;

Que en mayo de 2008 el Ecuador ratifica la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad; que en el año 2012 se aprueba la Ley Orgánica de Discapacidades; que en el 2014 se expide la Ley Orgánica de Consejos Nacionales de Igualdad; y, que en el 2018 se establece el Consejo Nacional para Discapacidades;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 02 de agosto del 2018, dispone que: *“Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Reformatoria Sexta de la presente Ley, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de promotora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi como institución de educación superior pública, de carácter comunitario, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica [...]”.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso anterior y garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe previsto en el numeral 14 del artículo 57 de la Constitución de la República descrito, se declara la extinción de todos los actos administrativos emanados de los órganos públicos rectores del Sistema de Educación Superior que hubieren conducido a ordenar la suspensión de la institución particular autofinanciada denominada Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi. El establecimiento de la sede matriz, su modelo de gestión y demás aspectos académicos de la Universidad, se determinarán en su Ley de Creación, tomando en consideración criterios demográficos y territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas”;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Amawtay Wasi, publicada en el Registro Oficial n.º 393 del 05 de agosto de 2004, reformada mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente ley, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designará a los miembros de la Comisión Gestora, que estará conformada por representantes del Promotor y de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE. Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi por un periodo improrrogable de 3 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida*

la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi mientras dure el período de transición. Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento resuelve aprobar el texto del Estatuto de la Universidad con las subsanaciones y enmiendas acordadas.

Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

TÍTULO I ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

CAPÍTULO I NATURALEZA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi es una institución de educación superior pública, de carácter comunitario, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y organizativa, con jurisdicción coactiva y domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, creada mediante Ley de Creación de la Universidad Amawtay Wasi, publicada en el Registro Oficial n.º 393 del 05 de agosto de 2004, reformada mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial n.º 297 del 02 de agosto de 2018.

La Universidad tendrá estructura desconcentrada según la territorialidad de las nacionalidades y pueblos.

Artículo 2.- Estructura.- Su estructura y funcionamiento se sustentará en la normativa de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto, los reglamentos de la Universidad y en la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 3.- La Universidad es una institución comunitaria que se basa en las relaciones socio-históricas de las nacionalidades y pueblos, orientadas por los principios de participación, representatividad y alternabilidad, sustentados en el reconocimiento de la alteridad y la diversidad. Además, se rige por los principios de la Constitución de la República y del Sistema de Educación Superior.

Artículo 4.- Participación de Nacionalidades y Pueblos.- En virtud del carácter comunitario de la Universidad y lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana, la máxima autoridad de la Universidad invitará a participar en los distintos órganos de gobierno a las organizaciones de carácter nacional de las nacionalidades y pueblos, para garantizar que sus objetivos y finalidades sean considerados en la toma de decisiones.

Artículo 5.- Políticas de inclusión a personas con discapacidad.- La Universidad, con base en el reconocimiento de la discriminación múltiple que afecta a la población con discapacidad, desarrollará políticas, normativas y medidas de acción afirmativa tendientes a promover oportunidades de inclusión y participación de personas con capacidades diferentes, que permitirán garantizar el ejercicio de derechos a los y las estudiantes, profesores, investigadores y servidores. Estas acciones, entre otras, incluirán el desarrollo de materiales y señalética apropiados, interpretación en lenguaje de señas y facilitación del acceso de personas a las instalaciones académicas y administrativas, tanto en la sede de la Universidad como en los Centros Interculturales Universitarios, para lo cual la Universidad implementará –entre otras medidas– puertas de acceso, ascensores, corredores apropiados, en el marco del artículo 7 de la LOES.

La Universidad contratará a personal académico y no académico con discapacidad de acuerdo con los porcentajes previstos en la Ley para que sean parte de la institución.

Artículo 6.- Patrimonio.- El patrimonio y las fuentes de financiamiento de la Universidad estarán constituidos por:

- a) Los recursos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Reformada de Creación de la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Amawtay Wasi, los provenientes de proyectos o programas de inversión generados para su implementación y los de autogestión;
- b) Los legados y donaciones que le hicieren personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Los fondos provenientes de convenios celebrados con instituciones del Estado, de la cooperación internacional o del sector privado.

En caso de extinción de la Universidad, se actuará de conformidad con el artículo 41 de la LOES que determina que su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior públicas.

Los fondos que no sean provenientes de recursos del Estado serán destinados exclusivamente a inversión, de conformidad con lo que establezca el reglamento que se expida para el efecto y al Plan Plurianual de Inversiones de la Universidad.

CAPÍTULO II FUNDAMENTOS

Artículo 7.- Misión.- Formar seres humanos que reconocen la relación armónica entre todos los seres de la vida, que ejercen plenamente sus derechos individuales y colectivos para la construcción del Estado plurinacional e intercultural, sustentado en el buen vivir comunitario.

Artículo 8.- Visión.- En el 2030, ser una comunidad educativa referente del diálogo intercultural de saberes y conocimientos diversos, descolonizados, socialmente pertinentes, que recrean el tejido comunitario, orientados al Sumak Kawsay.

Artículo 9.- Fundamentos.- Los fundamentos de la Universidad Intercultural de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas Amawtay Wasi son:

- a) **Interculturalidad.-** Es la relación respetuosa entre las diversas culturas, portadoras de conocimientos, saberes, prácticas, valores, formas de vivir y de pensar.
- b) **Plurinacionalidad.-** Es el reconocimiento y valoración de los procesos socio históricos constitutivos de las identidades de nacionalidades y pueblos.
- c) **Diálogo y soberanía epistémicos.-** Es el reconocimiento de la capacidad de la sociedad ecuatoriana para producir, desarrollar y aplicar los conocimientos propios, de manera soberana y en interlocución con otras epistemologías del país, de la región latinoamericana y del mundo.
- d) **Ejercicio pleno de derechos culturales y lingüísticos.-** Es la valoración, reconocimiento, conservación, desarrollo y uso de las lenguas y culturas de nacionalidades y pueblos en la vida pública y privada.

Artículo 10.- Principios.- Son principios de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, los siguientes:

- a) **Equidad e inclusión.-** Es la garantía de acceso, permanencia y culminación de la formación superior de los estudiantes provenientes de las nacionalidades y pueblos, particularmente de aquellos que acusan los más altos niveles de exclusión y se hallan en situación de mayor vulnerabilidad.

- b) **Totalidad y vincularidad de los seres del Universo.-** Los elementos del universo conforman una totalidad viva. Sus elementos están íntimamente relacionados, se complementan, vinculan, autorregulan y tienen relaciones éticas.
- c) **Diversidad y complementariedad.-** La Universidad reconoce la diversidad en todas sus expresiones sociales, culturales y lingüísticas que son interdependientes y complementarias; reconoce la existencia de tensiones y conflictos a ser superados, con miras a la creación de una sociedad justa y solidaria.
- d) **Reciprocidad.-** Las relaciones al interior de la Universidad y de esta con la comunidad se orientan hacia la ayuda mutua, la solidaridad, el compartir saberes, conocimientos y aprendizajes para responder a las demandas sociales.
- e) **Pertinencia social del conocimiento.-** El conocimiento socialmente pertinente contribuye a entender los problemas locales, regionales y globales, su interrelación y su impacto en la vida de la sociedad.

Artículo 11.- Del régimen disciplinario.- La Universidad promoverá el fortalecimiento de la autodisciplina y la autorregulación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Orientará las actitudes y comportamientos sobre la base de un acuerdo de convivencia sustentado en el compromiso y la corresponsabilidad.

El régimen disciplinario se enmarcará en los fundamentos y los principios de la Universidad observados en el Código de Convivencia Intercultural y Comunitario que será elaborado, de manera participativa, por el Consejo de Sabios y Sabias.

Para la definición del tipo de faltas y sanciones, referidas a docentes, investigadores e investigadoras y estudiantes, el Código de Convivencia se basará en lo establecido en el artículo 207 de la LOES y la normativa del sistema de educación superior.

Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores y profesoras, investigadores e investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES.

El Consejo de Sabios y Sabias será la autoridad encargada de velar por la convivencia ética en la comunidad universitaria, el cumplimiento de sus principios y normativas, así como del debido proceso.

La Universidad establecerá en su normativa interna el procedimiento y los órganos competentes para la ejecución de los procesos disciplinarios, los cuales en un plazo no mayor a sesenta días de instaurado el proceso, deberán emitir la resolución correspondiente.

Le competará exclusivamente al Consejo Superior Universitario el tratamiento y juzgamiento de la falta tipificada en el literal e) del artículo 207 de la LOES; así como la imposición de la sanción de separación definitiva.

Las y los estudiantes, profesores y profesoras, investigadores e investigadoras podrán recurrir ante el Consejo Superior Universitario en los casos en los que se les haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia de este Consejo. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Para las y los servidores públicos se aplicará lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público; y, para las y los trabajadores la normativa del Código del Trabajo.

CAPÍTULO III OBJETIVOS

Artículo 12.- Objetivos estratégicos.- Son objetivos estratégicos de la Universidad los siguientes:



- a) Contribuir al desarrollo de una sociedad intercultural y plurinacional en el marco del Sumak Kawsay.
- b) Aportar a la democratización de la creación, difusión y aplicación de conocimientos y saberes diversos.
- c) Contribuir a que los planes de vida de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatoriano y montubio se hagan realidad en armonía con las visiones democráticas del desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 13.- Objetivos específicos.- Son objetivos de la Universidad los siguientes:

- a) Formar seres humanos integrales, que en su desempeño profesional sean capaces de tomar decisiones estratégicas en lo público y lo privado y de generar emprendimientos para el bienestar individual y colectivo, orientados al Buen Vivir.
- b) Institucionalizar un sistema de formación universitaria que sistematice y ponga en diálogo los conocimientos y saberes de distintas matrices culturales.
- c) Ejecutar un modelo educativo que tenga a la vinculación con la sociedad como eje estructurador de la docencia y de la investigación.

Artículo 14.- Patrimonio Inmaterial.- La investigación, sistematización, documentación, y difusión de los conocimientos colectivos realizados por la Universidad, se enmarcarán en los acuerdos establecidos con las nacionalidades y pueblos, en las leyes nacionales y en convenios internacionales sobre la protección de la propiedad intelectual de las nacionalidades y pueblos.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL POR PROCESOS

CAPÍTULO I PROCESOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 15.- De los procesos.- Los procesos para el funcionamiento de la Universidad Amawtay Wasi, han sido definidos en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público. Busca asegurar procesos que agreguen valor al Sistema de Educación Superior y que contribuyan a la solución de los problemas de las nacionalidades y pueblos del país y a la sociedad en general, haciendo uso adecuado de los principios de autonomía responsable, cogobierno, equidad, igualdad de oportunidades, pluralidad, interculturalidad, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, y en el marco del diálogo de saberes diversos.

Artículo 16.- De los tipos de procesos.- La Universidad Amawtay Wasi es un sistema de educación intercultural que está constituido por macro procesos que se clasifican en:

- a) **Procesos gobernantes:** Los macro procesos de dirección o gobierno orientan a la Universidad para el cumplimiento de la misión y el logro de la visión Institucional y son los responsables de emitir políticas, planes, resoluciones y regulaciones para contribuir a consolidar la educación intercultural en el Sistema de Educación Superior del país.
- b) **Procesos habilitantes de asesoría:** Los macro procesos habilitantes de asesoría son responsables de generar los productos de asistencia técnica especializada y de asesoría demandados por los procesos de dirección o gobierno, agregadores de valor, habilitantes de apoyo y por sí mismos, para viabilizar la gestión institucional.
- c) **Procesos habilitantes de apoyo:** Los macro procesos habilitantes de apoyo son los responsables de generar los productos que materializan los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y documentales, demandados por los procesos agregadores de valor, de dirección o gobierno,

habilitantes de asesoría y por sí mismos, asegurando la disponibilidad de los recursos necesarios para la gestión institucional.

- d) Procesos agregadores de valor: Los macro procesos agregadores de valor son responsables de generar productos esenciales que responden a la misión y al modelo de gestión de la Universidad Amawtay Wasi, materializando las funciones de docencia, investigación, vinculación con la sociedad, y gestión institucional, con calidad, excelencia académica y pertinencia.

Artículo 17.- Estructura.- La Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, tendrá la siguiente estructura organizacional por procesos:

1. Procesos gobernantes:

- 1.1 Consejo Superior Universitario
- 1.2 Consejo Académico
- 1.3 Consejo Comunitario de Sabios y Sabias

2. Procesos gobernantes de dirección ejecutiva:

- 2.1 Rectorado

3. Procesos habilitantes de asesoría:

- 3.1. Coordinación de Planificación Estratégica Institucional
 - 3.1.1 Dirección de Planificación Estratégica
 - 3.1.2 Dirección de Seguimiento y Evaluación
- 3.2. Procuraduría
 - 3.2.1 Dirección de Contratación Pública
 - 3.2.2 Dirección de Patrocinio Judicial y Asesoría
- 3.3 Coordinación de Relaciones de Interinstitucionales
- 3.4 Coordinación de Comunicación
 - 3.4.1 Dirección de Comunicación Institucional
 - 3.4.2 Dirección de Medios Universitarios

4. Procesos habilitantes de apoyo:

- 4.1. Coordinación Administrativa Financiera
 - 4.1.1 Dirección de Talento Humano
 - 4.1.2 Dirección Administrativa
 - 4.1.3 Dirección Financiera
 - 4.1.4 Dirección de Infraestructura física y tecnología
 - 4.1.5 Dirección de Servicios Universitarios
- 4.2 Secretaría General

5. Procesos agregadores de valor:

- 5.1. Vicerrectorado Académico
 - 5.1.1. Coordinación Académica
 - a) Dirección de Tecnologías para la Educación
 - b) Dirección de Bienestar Universitario
 - c) Dirección de Admisión y Nivelación
 - d) Dirección de Bibliotecas y Centros de Documentación
 - 5.1.2 Centros del Saber (Facultades)
 - a) Direcciones de Carreras
 - 5.1.3 Coordinación de Postgrado- Centro Kawsay (Sabidurías de la Vida)
- 5.2. Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad
 - 5.2.1 Coordinación de Investigación

- a) Dirección de Investigación
- b) Dirección Editorial y de Publicaciones

5.2.2 Coordinación de Vinculación con la Sociedad

- a) Dirección de Seguimiento a Graduados
- b) Dirección de Educación Continua
- c) Dirección de Prácticas Artísticas y Corporales
- d) Dirección de Proyectos de Vinculación con la Sociedad

5.3 Sedes

5.4 Centros Universitarios Interculturales

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I PROCESOS GOBERNANTES

SECCIÓN UNO CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 18.- Finalidad.- El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y, como tal, tendrá a su cargo la formulación de políticas, estrategias, objetivos y metas, de orden académico, investigativo, de vinculación con la sociedad, administrativo y financiero de la Institución.

Artículo 19.- Integración.- El Consejo Superior Universitario está integrado por 14 miembros:

- a) Rector o Rectora, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) Vicerrector o Vicerrectora Académico/a. En caso de ausencia justificada del Rector/a el vicerrector o vicerrectora académico/a presidirá el Consejo Superior Universitario.
- c) Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Vinculación con la sociedad.
- d) Tres integrantes del Consejo de Sabios y Sabias; uno por las nacionalidades y pueblos indígenas, uno por el pueblo afroecuatoriano y uno por el pueblo montubio.
- e) Un Decano o Decana elegido por los Centro del Saber.
- f) Tres representantes de los y las docentes elegidos o elegidas por votación universal por parte del personal académico.
- g) Tres representantes de los y las estudiantes elegidos o elegidas por votación universal de todos los y las estudiantes regulares de la Universidad.
- h) Un representante por las y los servidores y trabajadores

El Secretario o Secretaria General de la Universidad, actuará como Secretario/a del Consejo Superior Universitario, con voz pero sin voto.

El número de miembros del Consejo Superior Universitario mantendrá la proporcionalidad establecida en la LOES, garantizando que cualquiera de los estamentos universitarios de docentes, estudiantes, empleados/as y trabajadores, sean representados al menos por una persona.

El Consejo Superior Universitario invitará a diversos actores de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes, empleados/as y trabajadores) para que participen, en calidad de observadores con voz, pero sin voto, en asuntos relacionados con la gestión académica y administrativa.

Para la conformación del Consejo Superior Universitario se tomará las medidas de acción afirmativa para asegurar la participación de las mujeres y hombres, en condiciones de equidad, y de los miembros de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio del país.

La elección de los y las representantes estudiantiles se realizará por listas que respeten la diversidad cultural de los y las estudiantes y se garantizará la participación de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio del país.

Artículo 20.- De la participación de autoridades, docentes, estudiantes y trabajadores.- La participación de docentes, estudiantes, trabajadores y trabajadoras en el Consejo Superior Universitario se realizará a través de un proceso de elección por votación universal y secreta en sus respectivos estamentos para un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola ocasión. En todos los casos se deberá cumplir con el principio de equidad interseccional (de género, cultura y capacidades psicofísicas, especialmente).

La participación de las autoridades (Decanos e Integrantes del Consejo de Sabios y Sabias) será del 20% del total de los representantes docentes con derecho a voto.

La participación de las y los estudiantes, en los organismos colegiados de cogobierno, será del 50% del total de personal académico con derecho a voto, exceptuándose el Rector/a y Vicerrectores/as. La representación estudiantil a los organismos de cogobierno se hará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto y deberán cumplir los requisitos determinados en el artículo 61 de la LOES.

La participación de las y los trabajadores será del 5% del personal académico con derecho a voto. Las y los representantes por los servidores y trabajadores no participarán en las decisiones de carácter académico.

Artículo 21.- Carácter de las resoluciones.- Las resoluciones que se tomen en el Consejo Superior Universitario son de carácter obligatorio y de cumplimiento inmediato. Se tomarán por mayoría simple de la votación de los integrantes presentes que tienen derecho a voto.

Artículo 22.- Convocatoria a las sesiones del Consejo Superior Universitario.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes; la convocatoria la realizará el Rector o Rectora con un mínimo de 48 horas de anticipación adjuntando el orden del día y los documentos de respaldo. Las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas por cualquiera de los miembros plenos del Consejo Superior Universitario y serán convocadas por el Rector o Rectora con mínimo 24 horas de anticipación, adjuntando el orden del día y los documentos de respaldo, de ser el caso.

Artículo 23.- Instalación de las sesiones del Consejo Superior Universitario.- El Consejo Superior Universitario se instalará con más de la mitad de los integrantes con derecho a voto.

Artículo 24.- Deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario.- Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Conocer, proponer, aprobar y reformar el Estatuto y los reglamentos de la Universidad, en conformidad con las leyes y reglamentos de carácter nacional emanados del Sistema de Educación Superior.
- b) Someter las reformas al Estatuto a la revisión de la autoridad correspondiente conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior.
- c) Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de grado o de programas de postgrado y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación;
- d) Posesionar al Rector/a, Vicerrectores/as y a los y las representantes de docentes, estudiantes y trabajadores al Consejo Superior Universitario;
- e) Resolver sobre asuntos puestos a su consideración;
- f) Establecer anualmente los valores de tasas, certificados, aranceles y demás rubros de acuerdo con lo que establece la Ley, previo informe del Vicerrectorado Académico, en los casos en que no se aplique la gratuidad;



- g) Establecer políticas económicas para el buen funcionamiento y gestión institucional.
- h) Aprobar la proforma presupuestaria anual y las modificaciones de los techos presupuestarios de la Universidad.
- i) Aprobar o modificar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la Institución;
- j) Aprobar la creación de unidades que se orienten a la ejecución de iniciativas para la prestación de servicios a la sociedad;
- k) Aprobar la creación de fuentes complementarias de ingresos de acuerdo con lo establecido en la LOES;
- l) Aprobar la normativa interna para el uso y control de los fondos que no sean provenientes del Estado, sujetos a lo establecido en la LOES;
- m) Aprobar condiciones y montos de becas o ayudas económicas para los programas de perfeccionamiento, capacitación, especialización docente, movilidad y periodo sabático, según lo dispuesto en la LOES;
- n) Analizar y aprobar los proyectos o planes académicos que presenten los y las docentes investigadores/as para la concesión del periodo sabático conforme a lo dispuesto en la LOES;
- o) Otorgar el nombramiento de profesor/a honorario/a al personal académico de alta trayectoria en la Universidad de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- p) Resolver sobre las consultas que se produjeren en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas y su resolución será de acatamiento obligatorio;
- q) Investigar y sancionar, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos, que pretendan certificar dolosamente estudios superiores o de otra índole.
- r) Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional.

SECCIÓN DOS CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 25.- Finalidad.- El Consejo Académico es el órgano colegiado que orienta la actividad académica de la Universidad.

Artículo 26.- Integración.- El Consejo Académico está integrado por el o la Vicerrector o Vicerrectora Académico/a, quien lo preside, el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Vinculación con la Sociedad, un representante del Consejo Comunitario de Sabios y Sabias, Decanos y Decanas, Directores y Directoras de carreras y el Coordinador o Coordinadora de Postgrado.

Artículo 27.- Convocatoria a las sesiones del Consejo Académico.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes; la convocatoria la realizará el o la Vicerrector o Vicerrectora Académico/a con un mínimo 48 horas de anticipación adjuntando el orden del día y los documentos de respaldo. Las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas por cualquiera de los miembros plenos del Consejo Académico y serán convocadas por el o la Vicerrector o Vicerrectora Académico/a con mínimo 24 horas de anticipación, adjuntando el orden del día y los documentos de respaldo, de ser el caso.

Artículo 28.- Instalación de las sesiones y resoluciones.- El Consejo Académico se instalará con la presencia del cincuenta por ciento de los miembros con derecho a voto. Las resoluciones del Consejo Académico se tomarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto; en caso de empate el o la Vicerrector o Vicerrectora Académico/a tendrá voto dirimente.

Artículo 29.- Deberes y atribuciones del Consejo Académico.- Son deberes y atribuciones del Consejo Académico:



- a) Concretar las políticas, estrategias y objetivos académicos, de investigación y vinculación con la sociedad, establecidos por el Consejo Superior.
- b) Proponer políticas y estrategias académicas, de investigación y vinculación a la sociedad al Consejo Superior Universitario.
- c) Elaborar informes técnicos para la creación de sedes universitarias, que serán presentados al Rector o Rectora/a de la Universidad.
- d) Emitir dictamen previo a la aprobación o reforma de reglamentos de la Universidad para aprobación del Consejo Superior.
- e) Emitir dictamen previo a la aprobación o reforma de carreras, programas de investigación y vinculación con la sociedad para aprobación del Consejo Superior.
- f) Emitir dictamen previo a la aprobación de proyectos de infraestructura, equipamiento y soporte tecnológico para aprobación del Consejo Superior.
- g) Proponer la creación de unidades académicas (sedes, centros universitarios interculturales de apoyo u otras dependencias académicas), para aprobación del Consejo Superior.
- h) Conocer otros asuntos académicos sometidos a su consideración por el Rector o Rectora u otra instancia académica.
- i) Elaborar y someter a consideración del Consejo Superior Universitario, ternas para la designación de decanos o decanas y directores o directoras de carrera.
- j) Proponer al Consejo Superior Universitario candidatos al doctorado honoris causa y otras distinciones que otorgue la Universidad.
- k) Conocer y aprobar los programas de nivelación para admisión en correspondencia con el sistema de nivelación y admisión, ejecutado por la SENESCYT.
- l) Conocer y aprobar los programas de nivelación y acompañamiento continuo a los estudiantes, en su formación académica.

SECCIÓN TRES

CONSEJO COMUNITARIO DE SABIOS Y SABIAS

Artículo 30.- Finalidad e integración.- Es un organismo de orientación filosófica estratégica, integrado por sabios y sabias representantes de cada una de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afrodescendiente y pueblo montubio, quienes pueden ser o no ser docentes de la Universidad.

Artículo 31.- Sabios y sabias.- Se considera sabio o sabia a una persona perteneciente a una de las nacionalidades o pueblos indígenas, pueblo afrodescendiente y pueblo montubio, especializada en un conocimiento colectivo reconocido por su grupo socio cultural, y que haya sido validado por parte de la Universidad a través de un proceso de reconocimiento o equiparación de su conocimiento y trayectoria; cumplirán funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Artículo 32.- Condiciones para el funcionamiento del Consejo Comunitario de Sabios y Sabias.- La Universidad brindará las condiciones de infraestructura y equipamiento para el adecuado funcionamiento del Consejo Comunitario de Sabios y Sabias.

Artículo 33.- Convocatoria a las sesiones del Consejo Comunitario de Sabios y Sabias.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo trimestralmente; la convocatoria la realizará el Rector o Rectora/a con un mínimo de 48 horas de anticipación, adjuntando el orden del día y los documentos de respaldo. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por quien presida el Consejo Comunitario de Sabios y Sabias, o ser solicitadas por el cincuenta por ciento más uno de sus miembros; la convocatoria para las sesiones extraordinarias la realizará quien presida el Consejo Comunitario de Sabios y Sabias, con mínimo 24 horas de anticipación, adjuntando el orden del día y los documentos de respaldo, de ser el caso.

Artículo 34.- Funciones y atribuciones del Consejo Comunitario de Sabios y Sabias.- Son funciones y atribuciones del Consejo:

- a) Garantizar y precautelar el cumplimiento de los principios que amparan el carácter plurinacional, intercultural, público y comunitario de la Universidad.
- b) Proponer las orientaciones de los contenidos curriculares sobre los saberes de las nacionalidades y pueblos, orientados a fortalecer sus culturas y lenguas.
- c) Promover líneas de la investigación sobre los temas requeridos por las nacionalidades y pueblos.
- d) Elaborar las orientaciones y espacios de cooperación y colaboración para la vinculación con las comunidades, nacionalidades y pueblos de acuerdo a sus demandas.
- e) Proponer espacios de articulación entre las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.
- f) Proponer metodologías de aprendizaje de las sabidurías y conocimientos de las nacionalidades y pueblos al Consejo Académico.
- g) Recoger los intereses y necesidades de las nacionalidades y pueblos con el propósito de proponer y establecer las líneas estratégicas de investigación y articulación con la comunidad, las mismas que serán propuestas al Consejo Académico para su incorporación a los planes de investigación y vinculación de la Universidad.
- h) Presentar informes trimestrales de su gestión ante el Consejo Superior Universitario
- i) Rendir cuentas de sus actividades a las nacionalidades y pueblos, mediante informes trimestrales.
- j) Participar activamente en el proceso de seguimiento y evaluación institucional interna y externa de la Universidad.
- k) Solicitar a quien presida el Consejo Comunitario de Sabios y Sabias, la convocatoria a sesiones extraordinarias.

CAPÍTULO II PROCESOS GOBERNANTES DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

SECCIÓN UNO RECTORADO

Artículo 35.- Misión.- Al Rector o Rectora le corresponde ejercer la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control y gestión universitaria, propiciando una adecuada articulación e integración con los actores del sistema, a fin de asegurar el logro de la misión y visión de la Universidad.

El rectorado es ejercido por el Rector o Rectora quien es la primera autoridad ejecutiva institucional, elegida mediante votación universal y secreta; es el o la representante judicial y extrajudicial de la Universidad; presidirá el Consejo Superior Universitario; su dedicación será a tiempo exclusivo; durará en su cargo 5 años y podrá ser reelecto por una sola vez.

Artículo 36.- Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora se requiere cumplir los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, que son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora en funciones, que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;

- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia;

Artículo 37.- Deberes, atribuciones y obligaciones del Rector o Rectora.- Corresponde al Rector o Rectora de la Universidad lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la normativa aplicable a educación superior en el marco de las políticas de plurinacionalidad e interculturalidad constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones del Consejo Superior Universitario en correspondencia con la Misión, Visión, Principios, Fines y Objetivos Institucionales;
- b) Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva;
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad;
- d) Asegurar la práctica de la interculturalidad e inclusión en toda la gestión académica y administrativa de la Universidad;
- e) Supervisar el cumplimiento de las directrices emanadas por el Consejo Superior Universitario, para el ejercicio de la gestión institucional;
- f) Coordinar la elaboración del Plan Estratégico Institucional, así como de los planes operativos, en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo;
- g) Presidir el Consejo Superior Universitario y los organismos señalados en este Estatuto y en sus reglamentos;
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior Universitario;
- i) Convocar a sesiones ordinarias al Consejo Comunitario de Sabios y Sabias;
- j) Presentar al Consejo Superior Universitario los resultados de los concursos de méritos y oposición del personal académico;
- k) Celebrar contratos y autorizar gastos corrientes y de inversión, previo al cumplimiento de los procedimientos establecidos en los casos y condiciones que contemple la ley;
- l) Requerir al Consejo Superior Universitario la realización de auditorías internas y externas a las diferentes unidades académicas, administrativas y financieras de la institución;
- m) Suscribir convenios con universidades, instituciones y organismos nacionales o internacionales que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad, previamente autorizados por el Consejo Superior Universitario;
- n) Solicitar la creación de sedes universitarias ante el CES, sobre la base de los respectivos informes técnicos elaborados por el Consejo Académico;
- o) Nombrar y contratar a docentes titulares y no titulares, con sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y autorizar la contratación de docentes extranjeros, previo informe de la Dirección Financiera, acerca de la disponibilidad presupuestaria y los respectivos justificativos;
- p) Emitir los nombramientos o contratos de coordinadores y directores o directoras administrativos y académicos designados por el Consejo Superior Universitario, así como encargar estas funciones en caso de ausencia temporal de los titulares, aceptar sus renuncias o excusas, declarar vacantes sus cargos o dar por terminado su vinculación laboral con la institución;
- q) Designar y suscribir los contratos de los servidores universitarios en coordinación con los Vicerrectores o Vicerrectoras, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria respectiva, así como aceptar sus renuncias o excusas, declarar vacantes sus cargos o dar por terminados los nombramientos provisionales y los contratos de servicios ocasionales;
- r) Delegar, de manera ocasional y por escrito, a las autoridades académicas y administrativas el ejercicio de sus funciones;

- s) Garantizar la calidad, transparencia y regularidad de los procesos de seguimiento y evaluación de la gestión académica y administrativa de la Universidad;
- t) Representar a la Universidad ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, así como ante organismos nacionales, regionales e internacionales a los cuales la institución se haya adherido formalmente;
- u) Conocer y disponer el inicio de sumarios administrativos instaurados a los servidores de la institución y resolver lo pertinente, de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público;
- v) Presentar denuncias de visto bueno en contra de los trabajadores que incurran en las causales previstas en el código de trabajo;
- w) Supervisar que las dependencias, locales, bienes, y el patrimonio institucional, sean utilizados de acuerdo con las necesidades de la Universidad, a fin de que se cumplan a cabalidad los objetivos y fines para los que fueron determinados;
- x) Solicitar al Procurador General de la Universidad, la realización de los procesos judiciales, administrativos, de mediación y arbitraje en los que la institución sea parte procesal;
- y) Autorizar la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo Superior Universitario en correspondencia con la planificación de las diferentes instancias universitarias; y,
- z) Las demás que señale la normativa de educación superior en el Ecuador.

Artículo 38.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Rector o Rectora le subrogará, en orden de sucesión:

- El Vicerrector o Vicerrectora Académico/a;
- El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Vinculación con la Sociedad;
- El/la Decano/a o la autoridad académica equivalente al cargo, de mayor antigüedad y que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley para ejercer el cargo; y,
- La o el docente de mayor antigüedad que cumpla con los requisitos en la Ley para ejercer el cargo.

El orden de sucesión se encuentra establecido conforme a lo determinado en el artículo 15 del Reglamento General de la LOES. Se aplicará en los casos previstos en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Si se produce la ausencia definitiva se procederá a una nueva elección, acorde con lo que establezca el reglamento específico emitido para el efecto por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 39.- Dependencias del Rectorado.- Como primera autoridad y representante legal de la Universidad, el Rector o Rectora es responsable de la adecuada marcha y funcionamiento de sus órganos y dependencias; puede ejercer o delegar la administración directa de cualquiera de ellos. Están bajo la conducción y responsabilidad del Rector o Rectora las siguientes dependencias:

- a) Coordinación de Planificación Estratégica Institucional;
- b) Procuraduría;
- c) Coordinación de Relaciones Interinstitucionales;
- d) Coordinación de Comunicación;
- e) Coordinación Administrativa Financiera;
- f) Secretaría General.

CAPÍTULO III PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA

SECCIÓN UNO COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL

Artículo 40.- Misión.- Coordinar y asesorar el proceso de planificación estratégica y operativa de la Universidad y de sus unidades académicas y administrativas.

Artículo 41.- Del Coordinador o Coordinadora de Planificación Estratégica Institucional.- Es una autoridad de libre nombramiento y remoción, designada por el Rector o Rectora; desempeñará a tiempo completo sus funciones.

Artículo 42.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador o Coordinadora de Planificación Estratégica Institucional.- Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a) Proponer al Rector o Rectora una metodología para el proceso de planificación estratégica y operativa de la Universidad.
- b) Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Planes Operativos Anuales con sus respectivos presupuestos en coordinación con las instancias académicas y administrativas de la Universidad;
- c) Facilitar a las instancias académicas y administrativas de la Universidad, las herramientas para el control, seguimiento, análisis y ejecución de sus respectivos planes operativos;
- d) Dar apoyo y asesoramiento en temas de planificación estratégica, a las direcciones académicas y administrativas de la Universidad;
- e) Solicitar a las instancias académicas y administrativas reportes de los avances de la ejecución de los planes operativos;
- f) Documentar y verificar, la ejecución del plan estratégico de desarrollo institucional, con miras a la evaluación interna y externa realizada por las autoridades del Sistema de Educación Superior;
- g) Realizar informes de ejecución de los planes operativos y estratégicos del Rector o Rectora y al Consejo Superior Universitario;
- h) Proponer e implementar un modelo de gestión por procesos, acorde a la realidad y a las necesidades institucionales;
- i) Articular los planes, programas y proyectos de gestión académica, de vinculación con la sociedad y los de investigación;
- j) Coordinar y garantizar que la elaboración de planes, proyectos y programas, cuenten con el respectivo soporte técnico y legal;
- k) Dirigir, estructurar, validar y ejecutar la elaboración del plan operativo anual de su unidad;
- l) Coordinar y supervisar las acciones de la Dirección de Planificación Estratégica y Dirección de Seguimiento y Evaluación, y
- m) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y que disponga el Rector o Rectora.

Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, la Coordinación de Planificación Estratégica Institucional, deberá articularse con todas las instancias de la Universidad para facilitar el desarrollo académico de la Institución.

Artículo 43.- Ausencia temporal o definitiva. - En caso de ausencia temporal del Coordinador o Coordinadora de Planificación Estratégica Institucional, le subrogará el Director o Directora de Planificación Estratégica o de Seguimiento y Evaluación. Si se produce la ausencia definitiva, se procederá a una nueva designación.

Artículo 44.- Dependencias de la Coordinación de Planificación Estratégica Institucional.- La Coordinación de Planificación Estratégica Institucional, tiene bajo su responsabilidad y coordinación a:

- a) Dirección de Planificación Estratégica.
- b) Dirección de Seguimiento y Evaluación.

Artículo 45.- Procesos.- Corresponden a esta Coordinación los siguientes procesos institucionales:

- a) Planificación interna
- b) Planificación estratégica
- c) Proyectos de inversión
- d) Planificación presupuestaria
- e) Planificación operativa
- f) Desarrollo institucional
- g) Planificación prospectiva
- h) Seguimiento y evaluación

SECCIÓN DOS PROCURADURÍA

Artículo 46.- Misión.- Brindar asesoría jurídica a la Universidad, teniendo como actividad fundamental el dirigir, coordinar y ejecutar el patrocinio legal, judicial y extrajudicial de la Universidad en todos los procesos judiciales y administrativos en los que ésta sea parte actora o demandada.

Artículo 47.- Del Procurador o Procuradora. - Es una autoridad de libre nombramiento y remoción, designada por el Rector o Rectora que desempeñará a tiempo completo sus funciones. Deberá ser Abogado/a o Doctor/a en Jurisprudencia.

Artículo 48.- Atribuciones y responsabilidades del Procurador o Procuradora.- Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a) Ejercer la jurisdicción coactiva de la Universidad;
- b) Redactar y supervisar la elaboración de documentos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que interesen a la Universidad.
- c) Emitir su criterio jurídico sobre los asuntos legales que le sean consultados por los órganos de gobierno de la Universidad, o por los demás estamentos de la misma;
- d) Emitir los informes jurídicos que correspondan y que se requieran para cualquier proceso o trámite necesarios;
- e) Asesorar a las autoridades y personal administrativo y académico sobre las soluciones legales a los problemas y demás asuntos que se presenten en la gestión diaria;
- f) Actuar como apoderado y/o procurador judicial, y representar a la Universidad asumiendo su defensa, antes los jueces y tribunales de la República, así como ante cualquier autoridad judicial o administrativa, nacional o internacional respecto a demandas o trámites administrativos;
- g) Dirigir, estructurar, validar y ejecutar la elaboración del plan operativo anual de su unidad;
- h) Participar como miembro en los comités y comisiones establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- i) Propiciar proyectos de mejoramiento continuo del recurso humano de su dependencia de acuerdo con el mandato de la Ley, y
- j) Las demás que señalan la Ley, los reglamentos y normativa vigente.

Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, la Procuraduría deberá articularse con todas las instancias de la Universidad para facilitar el desarrollo académico y administrativo de la Institución.

Artículo 49.- Ausencia temporal o definitiva. - En caso de ausencia temporal del Procurador o Procuradora, le subrogará el Director o la Directora de Patrocinio Judicial y Asesoría. Si se produce la ausencia definitiva se procederá a una nueva designación.

Artículo 50.- Dependencias de la Procuraduría.- La Procuraduría tiene bajo su responsabilidad y coordinación:

- a) Dirección de Contratación Pública.

- b) Dirección de Patrocinio Judicial y Asesoría.

Artículo 51.- Procesos.- Son procesos de la Procuraduría los siguientes:

- a) Planificación jurídica
- b) Asesoría legal
- c) Asesoría contractual
- d) Patrocinio jurídico
- e) Procesos coactivos
- f) Evaluación y desarrollo normativo
- g) Patrocinio extrajudicial

SECCIÓN TRES

COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 52.- Misión.- Generar relaciones de colaboración e intercambio con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras y de cooperación internacional, así como con organizaciones sociales y otros actores claves para el fortalecimiento académico de la Universidad, con base en las orientaciones del principio de interculturalidad y ejercicio de derechos de las nacionalidades y pueblos y de la naturaleza.

Artículo 53.- Del o la Coordinador/a de Relaciones Interinstitucionales.- Es una autoridad académica dependiente del rectorado. Será designado/a por el Rector o Rectora y desempeñará sus funciones con dedicación a tiempo completo.

Para ser Coordinador o Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales se debe cumplir los requisitos que determina la Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridad académica.

Artículo 54.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador o Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales.- Las atribuciones y responsabilidades del/la Coordinador/a de Relaciones Interinstitucionales son las siguientes:

- a) Proponer al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad, las políticas, estrategias, procedimientos, prácticas y directrices de los procesos a su cargo;
- b) Dirigir y coordinar la ejecución de las políticas y los planes de la Universidad en lo referente a relaciones de cooperación académica con comunidades, pueblos y nacionalidades.
- c) Proponer y liderar acciones de cooperación académica con organismos e instituciones universitarias y organismos internacionales;
- d) Fomentar la creación de redes académicas interinstitucionales con organismos e instituciones académicas interculturales y pueblos indígenas;
- e) Coordinar y supervisar la gestión de convenios de cooperación y acuerdos específicos con universidades, comunidades de pueblos y nacionalidades y organismos internacionales, a fin de garantizar su oportuna y correcta ejecución y seguimiento;
- f) Garantizar la ejecución de los planes y programas interinstitucionales de carácter nacional e internacional, en coordinación con el Vicerrectorado Académico.
- g) Asegurar la calidad y la publicación de los resultados de planes y programas interinstitucionales de la Universidad.
- h) Propiciar procesos de mejoramiento continuo del talento humano de su dependencia, de acuerdo con el mandato de la ley;
- i) Presentar anualmente al Rector o Rectora, al Consejo Superior Universitario y a la comunidad universitaria, un informe acerca de la marcha de las relaciones académicas y administrativas interinstitucionales;



- j) Coordinar la gestión de convenios de cooperación y acuerdos específicos con universidades y organismos nacionales e internacionales;
- k) Coordinar las acciones universitarias tendientes a favorecer la participación de la Universidad en asociaciones, grupos de trabajo, redes académicas nacionales e internacionales;
- l) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad.

Artículo 55.- Ausencia temporal o definitiva. - En caso de ausencia temporal del Coordinador/a de Relaciones Interinstitucionales, asumirá el cargo, de manera transitoria, quien designe el Rector o Rectora, que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo a subrogar. Si se produce la ausencia definitiva del Coordinador/a de Relaciones Interinstitucionales, el Rector o Rectora procederá a una designación.

Artículo 56.- Procesos.- Son procesos de esta Coordinación los siguientes:

- a) Gestión interna
- b) Planificación de la cooperación interinstitucional
- c) Contacto, vínculo y convenios de la Universidad con las diferentes nacionalidades y pueblos y organismos de cooperación nacionales e internacionales
- d) Relaciones de cooperación nacional
- e) Relaciones de cooperación internacional
- f) Movilidad
- g) Evaluación interna

SECCIÓN CUATRO COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN

Artículo 57.- Misión.- Velar porque la misión, visión, principios y objetivos de la Universidad, su enfoque y logros institucionales sean conocidos y valorados, al interior de la Institución, así como en los ámbitos nacional e internacional.

Artículo 58.- Del Coordinador o Coordinadora de Comunicación.- Es una autoridad de libre nombramiento y remoción, designada por el Rector o Rectora; desempeñará a tiempo completo sus funciones.

Artículo 59.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador o Coordinadora de Comunicación.- Son atribuciones y responsabilidades del Coordinador o Coordinadora de Comunicación las siguientes:

- a) Asesorar a los organismos directivos de la Universidad en la definición de políticas de comunicación interna y externa, así como en la evaluación de su eficacia.
- b) En el marco de las políticas comunicacionales de la Universidad, diseñar participativamente su estrategia de comunicación interna y externa.
- c) Asesorar a las unidades administrativas y académicas de la Universidad sobre planes de comunicación específicos de sus dependencias.
- d) Diseñar y ejecutar estrategias comunicacionales ante hechos que representen crisis, riegos o daños a la imagen institucional;
- e) Coordinar con las unidades administrativas y académicas de la Universidad, la actualización constante del portal institucional, redes sociales institucionales y proponer las modificaciones necesarias;
- f) Articular con la Dirección de Talento Humano, la creación y actualización de los canales de comunicación para la publicación de informaciones de interés interno;
- g) Desarrollar, difundir y dar seguimiento a los contenidos y publicaciones de la gestión institucional en los distintos medios de comunicación y plataformas digitales;
- h) Cumplir, hacer cumplir, y evaluar la adecuada aplicación del manual de imagen institucional;

- i) Dirigir, estructurar, validar y ejecutar la elaboración del plan operativo anual de su unidad;
- j) Desarrollar, estructurar, validar y ejecutar procesos de comunicación con instancias gubernamentales, no gubernamentales, académicas, nacionales e internacionales, y
- k) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y disponga el Rector o Rectora.

Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, la Coordinación de Comunicación deberá articularse con todas las instancias de la Universidad.

Artículo 60.- Ausencia temporal o definitiva. - En caso de ausencia temporal del Coordinador o Coordinadora de Comunicación, le subrogará uno de los directores o directoras de esta Coordinación. Si se produce la ausencia definitiva se procederá a una nueva designación.

Artículo 61.- Dependencias de la Coordinación de Comunicación. -La Coordinación de Comunicación, tiene bajo su responsabilidad y coordinación a las siguientes direcciones:

- a) Dirección de Comunicación Institucional.
- b) Dirección de Medios Universitarios.

Artículo 62.- Procesos. - Los procesos que corresponden a esta coordinación son:

- a) Planificación de la comunicación institucional
- b) Relaciones públicas
- c) Comunicación externa y prensa
- d) Comunicación interna
- e) Publicaciones especializadas
- f) Administración de contenidos
- g) Evaluación interna

CAPÍTULO IV

PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

SECCIÓN UNO

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Artículo 63.- Misión.- Apoyar y facilitar el desarrollo integral de la Universidad mediante la planificación, reglamentación y administración del talento humano y de los recursos materiales y financieros, en función de los requerimientos de la planificación institucional y de sus políticas, en coordinación con las demás dependencias de la Universidad.

Artículo 64.- Del Coordinador o Coordinadora Administrativo Financiero.- Es una autoridad de libre nombramiento y remoción, designada por el Rector o Rectora; desempeñará a tiempo completo sus funciones. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 65.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador o Coordinadora Administrativo Financiero.- Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a) Planificar, dirigir y controlar las actividades administrativas y económico financieras de la Universidad, en coordinación con todas las unidades respectivas;
- b) Proponer o sugerir fuentes complementarias de ingresos para la Universidad;
- c) Coordinar el funcionamiento y manejo de las fuentes complementarias de ingreso de la Universidad;

- d) Establecer métodos, sistemas y procedimientos administrativos y financieros para optimizar la gestión de la Universidad;
- e) Supervisar y controlar el funcionamiento de las dependencias a su cargo;
- f) Dirigir la elaboración de la proforma presupuestaria anual de la Universidad; proponer, de manera fundamentada, las reformas que considere pertinentes, en estricto cumplimiento de las normas relativas al presupuesto, asignación de recursos, control de fondos, endeudamiento, u otras, establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el marco legal vigente;
- g) Presentar semestralmente al Rector o Rectora los resultados de la ejecución presupuestaria;
- h) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de la Universidad para con las entidades del Estado y dar seguimiento a las obligaciones del Estado con la Universidad;
- i) Informar mensualmente al Rector o Rectora sobre la actividad administrativa, económica y financiera;
- j) Presentar, anualmente, al Rector o Rectora el estado de situación administrativa y financiera, así como el estado de resultados;
- k) Proponer al Rector o Rectora y al Consejo Superior Universitario, proyectos de financiamiento y autogestión;
- l) Preparar informes referentes a su gestión, a solicitud del Rector o Rectora;
- m) Impulsar el mejoramiento continuo del talento humano del personal de su dependencia y, la innovación de los sistemas y procesos en cada una de las áreas de su competencia;
- n) Informar al Rector o Rectora sobre los incumplimientos de las responsabilidades del personal administrativo, para los procesos disciplinarios correspondientes;
- o) Diseñar y ejecutar el plan de seguridad integral de la infraestructura y bienes de la Universidad;
- p) Coordinar la provisión de los bienes y servicios necesarios para que se cumplan los objetivos institucionales y supervisar la ejecución de políticas, estándares, normativas y reglamentos específicos que para el efecto se emitan; y
- q) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y el Rector o Rectora.

Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, la Coordinación Administrativa Financiera deberá articularse con todas las instancias de la Universidad.

Artículo 66.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Coordinador o Coordinadora Administrativo Financiero, le subrogará uno de los directores o directoras de esta Coordinación. Si se produce la ausencia definitiva se procederá a una nueva designación.

Artículo 67.- Dependencias de la Coordinación Administrativa Financiera.- La Coordinación Administrativa Financiera tiene bajo su responsabilidad y coordinación a las siguientes direcciones:

- a) Dirección de Talento Humano
- b) Dirección Administrativa
- c) Dirección Financiera
- d) Dirección de Infraestructura física y tecnología
- e) Dirección de servicios universitarios

Artículo 68.- Procesos.- Son procesos de esta Coordinación los siguientes:

- a) Planificación y ejecución de la gestión administrativa y financiera
- b) Gestión de talento humano
- c) Gestión de servicios universitarios
- d) Gestión de infraestructura física y tecnológica
- e) Evaluación interna

SECCIÓN DOS SECRETARÍA GENERAL

Artículo 69.- Misión.- Velar por el cumplimiento de la ley y normativas nacionales, generales y específicas, así como del Estatuto de la Universidad y sus reglamentos, en todos los actos e instancias académicas y administrativas de la Universidad.

Artículo 70.- Del o la Secretario o Secretaria General.- Es una autoridad de libre nombramiento y remoción, designada por el Rector o Rectora; desempeñará a tiempo completo sus funciones. Deberá ser Abogado/a o Doctor/a en Jurisprudencia.

Artículo 71.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario o Secretaria General.- Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a) Custodiar y mantener la documentación oficial de la Universidad;
- b) Validar el cumplimiento de requisitos de carrera, postgrados, graduación y titulación;
- c) Certificar documentos oficiales;
- d) Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Superior Universitario y demás órganos colegiados determinados por el ordenamiento jurídico vigente;
- e) Dirigir y controlar los procesos de registro de la información académica de los programas de licenciatura, postgrado y educación continua, tanto para el ingreso como la aprobación de módulos, seminarios, cursos y talleres;
- f) Certificar la información proporcionada por el personal administrativo y académico de la Universidad;
- g) Organizar y custodiar, en coordinación con las demás dependencias de la Universidad, los procesos de registro de matrícula y calificaciones, en los distintos módulos, seminarios, cursos y talleres, en cada periodo académico;
- h) Organizar y custodiar el archivo general de la Universidad.
- i) Elaborar, conservar y suministrar a las dependencias de la Universidad la información desagregada de la población universitaria sobre pertenencia a un pueblo o nacionalidad y a la lengua originaria de uso;
- j) Supervisar y refrendar la expedición de constancias, certificados y otras informaciones y documentos que soliciten los estudiantes o las entidades del Estado;
- k) Firmar los títulos académicos y las actas de grado en base a los registros correspondientes;
- l) Recibir y custodiar los registros de calificaciones y asistencias, así como las actas de notas proporcionadas por los docentes;
- m) Supervisar los procesos de digitación de calificaciones y asistencias, así como de las modificaciones que se presentaren;
- n) Coordinar el registro de títulos con las entidades del Estado que corresponda;
- o) Dirigir, estructurar, validar y ejecutar la elaboración del plan operativo anual de su unidad;
- p) Propiciar proyectos de mejoramiento continuo del talento humano de los funcionarios bajo su dependencia y de acuerdo con el mandato de la ley; y,
- q) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y el Rector o Rectora.

Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, la Secretaría General deberá articularse con todas las instancias de la Universidad.

Artículo 72.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Secretario o Secretaria General, le subrogará el abogado con más años de ejercicio profesional de la Dependencia. Si se produce la ausencia definitiva se procederá a una nueva designación.

Artículo 73.- Procesos.- Los procesos que corresponden a la Secretaría General son:

- a) Planificación de la gestión documental

- b) Generación y certificación documental
- c) Atención al usuario
- d) Administración del archivo de gestión
- e) Administración del archivo general
- f) Administración del archivo histórico
- g) Evaluación interna

CAPÍTULO V

PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

SECCIÓN UNO

VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 74.- Misión.- Velar porque los fundamentos, principios y enfoque educativo se concreten en la práctica de las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Artículo 75.- Del Vicerrector o Vicerrectora Académico/a.- Es la autoridad institucional responsable de la coordinación académica en todos los niveles y modalidades que ofrezca la Universidad. Para ser Vicerrector o Vicerrectora Académico/a se deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser Rector o Rectora. El/la Vicerrector/a será elegido por elección universal pudiendo ser reelecto por una sola ocasión. El período de funciones será el mismo del Rector/a, quién durará cinco años en sus funciones.

Artículo 76.- Deberes y atribuciones del Vicerrector o Vicerrectora Académico/a.- Sus deberes, atribuciones y obligaciones son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la normativa aplicable a educación superior en el marco de las políticas de plurinacionalidad e interculturalidad constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones del Consejo Superior Universitario en correspondencia con la Misión, Visión, Principios, Fines y Objetivos Institucionales;
- b) Coordinar la gestión académica de los Centros del Saber en los componentes curriculares y de perfeccionamiento y actualización del personal académico, en concordancia con la planificación de la Universidad.
- c) Elaborar y proponer normativa para la gestión académica de los procesos a su cargo;
- d) Coordinar, juntamente con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la entrega de los resultados de la gestión académica, en el marco de los parámetros de calidad establecidos y de la planificación aprobada por el Consejo Superior Universitario;
- e) Difundir los resultados de las actividades académicas y culturales de la Universidad;
- f) Promover la participación de la comunidad universitaria, de otros actores locales y nacionales, así como de instituciones internacionales afines en la vida institucional;
- g) Coordinar y aprobar el distributivo de trabajo y horarios del personal académico institucional;
- h) Generar directrices para facilitar el intercambio docente y estudiantil, en el marco del sistema universitario nacional, con base en los acuerdos suscritos por la Universidad;
- i) Planificar, gestionar y garantizar el uso de la plataforma tecnológica y otras herramientas de apoyo para la gestión académica;
- j) Representar a la Institución por delegación del Rector o Rectora o del Consejo Superior Universitario;
- k) Ejercer las atribuciones que le sean asignadas por delegación del Consejo Superior Universitario y/o el Rector o Rectora;
- l) Presentar los informes anuales de su gestión al Rector o Rectora y al Consejo Superior Universitario;

- m) Elaborar el Plan Operativo Anual del Vicerrectorado Académico y el respectivo Plan Anual de Compras, para su revisión por parte de la Coordinación de Planificación Institucional y su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario;
- n) Ejecutar el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Compras; y,
- o) Nombrar a los/as Directores o Directoras de: Tecnologías para la Educación, Bienestar Universitario, Admisión y Nivelación, Biblioteca y Centros de Información, sobre la base del reglamento que se establezca para su funcionamiento y la normativa legal vigente;
- p) Orientar, dar seguimiento y evaluar la administración de la biblioteca, de acuerdo con la demanda de la comunidad académica;
- q) Generar estrategias para la conservación y difusión de los documentos de valor histórico cultural en formatos digitales.
- r) Las demás que señale la normativa de educación superior en el Ecuador.

Artículo 77.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector o Vicerrectora Académico/a, la subrogación procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 52 de la LOES y el 15 del Reglamento General de la LOES, en el siguiente orden de sucesión:

- El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Vinculación con la Sociedad;
- El/la Decano/a o la autoridad académica equivalente al cargo, de mayor antigüedad y que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley para ejercer el cargo; y,
- La o el docente de mayor antigüedad que cumpla con los requisitos en la Ley para ejercer el cargo.

Si se produce la ausencia definitiva Vicerrector o Vicerrectora Académico/a, se procederá a una nueva elección.

SECCIÓN DOS COORDINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 78.- Misión.- Garantizar el cumplimiento de los fundamentos, principios y enfoque educativo de la Universidad en todas las carreras y programas que se realicen, con base en las orientaciones de interculturalidad y ejercicio de derechos de los pueblos y nacionalidades y de la naturaleza.

Artículo 79.- Del Coordinador o Coordinadora Académico/a.- Es una autoridad académica de libre nombramiento, designada por el Rector o Rectora. Desempeñará sus funciones con dedicación a tiempo completo.

Para ser Coordinador o Coordinadora Académico/a y de Planificación Curricular y Educativa, se debe reunir los requisitos exigidos por Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridad académica.

Artículo 80.- Atribuciones y deberes del Coordinador o Coordinadora Académico/a.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes:

- a) Coordinar y evaluar la ejecución de las políticas y los planes de la Universidad en relación con la planificación curricular de las diferentes carreras y programas, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, los decanatos de Centros de Saber y las Direcciones de Carreras;
- b) Supervisar la planificación y ejecución de la gestión académica de los Centros del Saber y sus respectivas carreras y programas;
- c) Coordinar el proceso de nivelación y admisión de los estudiantes;
- d) Apoyar la gestión de Bienestar Universitario;
- e) Establecer las pautas y lineamientos para el seguimiento a graduados y tomar acciones respecto a los resultados obtenidos de este proceso, en pro de la oferta y gestión académica;
- f) Asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos académicos y de educación continua, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad;

- g) Establecer las directrices para el desarrollo y operación de la plataforma tecnológica, para apoyar el buen funcionamiento de las carreras y de los programas de postgrado o de educación continua;
- h) Dirigir el proceso de soporte tecnológico y sus componentes de mantenimiento preventivo y correctivo; y de los sistemas y servicios, en el ámbito de la gestión académica;
- i) Proponer al Vicerrectorado Académico procedimientos, prácticas, directrices y propuestas técnicas para el desarrollo o reformas de la normativa para la gestión de los procesos y subprocesos asignados a esta Coordinación;
- j) Presentar anualmente al Consejo Superior Universitario, al Rector o Rectora, y a la comunidad universitaria, un informe sobre la gestión académica y administrativa de las funciones a su cargo, y,
- k) Las demás que señala la ley, los reglamentos y determine el Vicerrectorado Académico.

Artículo 81.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Coordinador o Coordinadora Académico/a, le subrogará el docente que cumpla con los requisitos necesarios para ocupar tal Coordinación. Si se produce la ausencia definitiva, el Rector o Rectora procederá a una nueva designación

Artículo 82.- Dependencias de la Coordinación Académica.- La Coordinación Académica tiene bajo su responsabilidad y coordinación las siguientes dependencias:

- a) Dirección de Tecnologías para la Educación
- b) Dirección de Bienestar Universitario
- c) Dirección de Admisión y Nivelación
- d) Dirección de Bibliotecas y Centros de Documentación

Artículo 83.- Procesos.- Los procesos que corresponden a esta Coordinación son:

- a) Planificación de la gestión académica general
- b) Asesoría y apoyo académico
- c) Gestión de recursos para la docencia
- d) Gestión de bibliotecas
- e) Apoyo técnico académico a la formación
- f) Admisión y nivelación
- g) Bienestar Universitario
- h) Evaluación interna

SECCIÓN TRES CENTROS DEL SABER

Artículo 84.- Misión.- Garantizar que las carreras, programas, cursos y eventos formativos que se oferten correspondan al campo de saber que le corresponde, con base en las orientaciones de interculturalidad y ejercicio de derechos de los pueblos y nacionalidades y de la naturaleza.

La oferta académica de la Universidad está organizada en cinco Centros de Saber:

- a) **Centro Yachay Munay (Sabidurías del ser):** El eje de reflexión de este Centro está constituido por las cosmovisiones diversas.
- b) **Centro Munay Ruray (Sabidurías del hacer con la naturaleza):** El eje de reflexión de este Centro está constituido por el mundo de la vida y su relación con el ser humano.
- c) **Centro Ruray Ushay (Sabidurías del hacer):** contiene programas orientados a la recuperación y desarrollo de los ingenios humanos para la vida.
- d) **Centro Ushay Yachay (Sabidurías del poder):** El eje de la reflexión de este centro es la sabiduría para ejercer el poder en una sociedad intercultural.

Artículo 85.- Del Decano o Decana de Centro del Saber. - Son autoridades de libre nombramiento y remoción, elegidos por el Consejo Superior Universitario de la terna presentada por el Consejo Académico. Para ser Decano o Decana de Centro de Saber se debe reunir los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridad académica.

Se designarán un Decano o Decana por cada uno de los Centros de Saber establecidos por la Universidad en concordancia con su modelo pedagógico.

Artículo 86.- Atribuciones del Decano o Decana del Centro de Saber.- Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a) Dirigir la gestión académica del Centro del Saber a su cargo;
- b) Coordinar con el Consejo de Centro de Saber la evaluación de impacto y efectividad de la oferta académica que le corresponda;
- c) Proponer y coordinar con el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad, las líneas y proyectos de investigación prioritarios para ser ejecutados por docentes y estudiantes;
- d) Integrar a los sabios en proyectos de investigación y vinculación con la comunidad, en coordinación con los vicerrectorados correspondientes;
- e) Propiciar proyectos de mejoramiento continuo de profesores e investigadores de su dependencia de acuerdo con el mandato de la ley;
- f) Requerir a las Direcciones de Carreras y Centros Universitarios Interculturales, informes trimestrales de la gestión académica y administrativa, a más de aquellos que considere necesarios;
- g) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y el Vicerrector o Vicerrectora Académico/a.

Artículo 87.- Ausencia temporal o definitiva. - En caso de ausencia temporal del Decano o Decana de Centro de Saber, le subrogará el Director o la Directora de Carrera con más años en funciones. Si se produce la ausencia definitiva se procederá a una nueva designación.

SECCIÓN CUATRO DIRECCIONES DE CARRERAS

Artículo 88.- Misión.- Concretar en cada carrera los fundamentos y principios generales de la Universidad, así como los principios de diseño curricular establecidos, con base en las orientaciones de interculturalidad y ejercicio de derechos de los pueblos y nacionalidades y de la naturaleza.

Artículo 89.- Del Director o Directora de Carrera.- Son autoridades de libre nombramiento y remoción, designadas por el Rector o Rectora; desempeñarán a tiempo completo sus funciones. Para ser Director o Directora de Carrera se debe reunir los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridad académica.

Se designarán Director o Directora por cada una de las carreras ofertadas por la Universidad y que hayan sido aprobadas por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 90.- Atribuciones del Director o Directora de Carrera.- Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a) Organizar y supervisar la ejecución de la carrera académica a su cargo;
- b) Controlar, coordinar y apoyar la gestión de los procesos formativos de la carrera a su cargo;
- c) Generar las estrategias para la evaluación, la calificación y la garantía de la calidad de los programas académicos de grado.
- d) Dar seguimiento y ejecutar la evaluación de las actividades de docencia de la carrera a su cargo;
- e) Crear, desarrollar y proyectar la identidad de la carrera que dirige;
- f) Participar en el diseño y rediseño curricular de la carrera, de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo de Educación Superior;

- g) Desarrollar estrategias para garantizar el proceso de titulación de los alumnos;
- h) Coordinar, junto al cuerpo académico de la carrera a su cargo, la evaluación de impacto y efectividad de ésta;
- i) Proponer mecanismos y procedimientos para la homologación de asignaturas de la carrera a su cargo; y,
- j) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y el Vicerrectorado Académico.

Artículo 91.- Ausencia temporal o definitiva. - En caso de ausencia temporal del Director o Directora de Carrera, le subrogará el docente que cumpla con los requisitos necesarios para ocupar la dirección. Si se produce la ausencia definitiva del Director o Directora de Carrera, se procederá a una nueva designación.

Se entenderá por ausencia temporal o definitiva aquellas previstas en el presente Estatuto. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada ante el Rector o Rectora.

SECCIÓN CINCO

COORDINACIÓN DE POSTGRADO – CENTRO KAWSAY (SABIDURÍAS DE LA VIDA)

Artículo 92.- Misión. - Garantizar el cumplimiento de los fundamentos, principios y enfoque educativo de la Universidad en los programas de postgrado que se realicen, generando interconexiones entre los diversos centros y sus respectivos campos de conocimiento, para fortalecer el carácter inter y trans-disciplinario, con base en las orientaciones de interculturalidad y ejercicio de derechos de los pueblos y nacionalidades y de la naturaleza. Se denominará Centro Kawsay (Sabidurías de la Vida).

Artículo 93.- Del Coordinador o Coordinadora de Postgrado. - El/la Coordinador/a de Postgrado es una autoridad académica, de libre nombramiento, designada por el Rector o Rectora, cuya función es coordinar, asesorar y supervisar el diseño y aplicación de programas de los postgrados ofertados por la Universidad. Desempeñará sus funciones con dedicación a tiempo completo.

Para ser Coordinador o Coordinadora de Postgrado, se debe reunir los requisitos exigidos por Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridad académica.

Artículo 94.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador o Coordinadora de Postgrado.- Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de las políticas y los planes de la Universidad en lo que concierne a las funciones de postgrado;
- b) Asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos académicos a su cargo, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad;
- c) Seleccionar y proponer al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad, las mejores investigaciones de postgrado, para su difusión por medios impresos o digitales;
- d) Proponer las normas para los procesos de admisión, promoción y graduación de postgrado, para ser sometidas al Consejo Superior Universitario;
- e) Coordinar con el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad la planificación y ejecución de los proyectos de investigación de postgrado;
- f) Proponer proyectos de mejoramiento continuo para los docentes e investigadores, en coordinación con los Vicerrectorados universitarios;
- g) Presentar anualmente al Rector o Rectora, al Consejo Superior Universitario y a la comunidad universitaria, un informe acerca de la marcha de la gestión académica y administrativa de los programas de postgrado, y,
- h) Las demás que señala la ley, los reglamentos y el Vicerrectorado Académico.

Artículo 95.- Ausencia temporal o definitiva. - En caso de ausencia temporal del Coordinador o Coordinadora de Postgrado, asumirá el cargo, de manera transitoria, el docente que cumpla con los requisitos exigidos para

ocupar dicho cargo. Si se produce la ausencia definitiva del Coordinador o Coordinadora de Postgrado, el Rector o Rectora procederá a una nueva designación

Artículo 96.- Dependencias de la Coordinación de Postgrado.- La Coordinación de Postgrado tiene bajo su responsabilidad las Direcciones de Postgrado.

SECCIÓN SEIS

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 97.- Misión.- Planificar, coordinar, difundir y evaluar los programas y proyectos de investigación y vinculación con la sociedad, dirigidos a los sectores sociales y productivos, que contribuyan a la formación integral de los estudiantes y al fortalecimiento de los proyectos comunitarios de vida de los pueblos y nacionalidades garantizando el cumplimiento de los fundamentos, principios y enfoque educativo de la Universidad, con base en las orientaciones de interculturalidad y ejercicio de derechos de los pueblos y nacionalidades y de la naturaleza.

Artículo 98.- Del Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Vinculación con la Sociedad.- Es la autoridad académica quién cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 51 de la LOES para los Vicerrectores que no sean el Académico y Administrativo. Será responsable de la generación de políticas de investigación, del seguimiento, evaluación y cumplimiento de los proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad. Durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido/a por una sola vez.

Artículo 99.- Deberes y atribuciones del Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Vinculación con la Sociedad.- Son sus deberes y atribuciones las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la normativa aplicable a educación superior en el marco de las políticas de plurinacionalidad e interculturalidad constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones del Consejo Superior Universitario en correspondencia con la Misión, Visión, Principios, Fines y Objetivos Institucionales;
- b) Recoger de los pueblos y nacionalidades, del cuerpo docente de la universidad y de sus estudiantes los intereses de investigación y articulación social con el propósito de proponer y establecer las líneas estratégicas de investigación y de vinculación con la comunidad, los mismos que serán propuestos al Consejo Superior Universitario para su conocimiento;
- c) Distribuir los recursos presupuestarios provenientes de fuentes internas y externas, de conformidad con los proyectos de investigación aprobados;
- d) Proponer el reglamento interno del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad, para garantizar el adecuado cumplimiento de los procesos a su cargo;
- e) Nombrar a los/as Directores o Directoras de: Investigación, Editorial y Publicaciones, Educación Continua, Seguimiento a Graduados, Prácticas Artísticas y Corporales, y de Proyectos de Vinculación con la Sociedad, sobre la base del reglamento que se establezca para su funcionamiento y la normativa legal vigente;
- f) Fomentar la conformación de redes de investigación, y el intercambio académico con otras redes ya establecidas, a nivel nacional e internacional, en función de las líneas estratégicas de investigación de la Universidad;
- g) Generar una política de publicaciones que favorezca la recuperación de documentos históricos, lingüísticos culturales, en las lenguas originarias, que recupere documentos de bibliotecas;
- h) Planificar la oferta de educación continua para la capacitación, actualización y certificación de competencias socioculturales, laborales y profesionales específicas. Se ejecuta en forma de cursos,

seminarios, talleres u otras actividades académicas, de conformidad con la normativa de educación superior aplicable;

- i) Planificar la oferta de proyectos y programas de arte y recreación, que promuevan la participación de la comunidad universitaria y de los pueblos y nacionalidades del país; y,
- j) Las demás que señale la normativa que rige la educación superior en el Ecuador.

Artículo 100.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Vinculación con la Sociedad la subrogación procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la LOES. Si se produce la ausencia definitiva se procederá a una nueva designación.

Artículo 101.- Dependencias del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad.- El Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad tiene bajo su responsabilidad las siguientes Coordinaciones:

- a) Coordinación de Investigación
- b) Coordinación de Vinculación con la Sociedad

SECCIÓN SIETE COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 102.- Misión.- Coordinar la gestión de la investigación en la planificación, ejecución, evaluación y difusión de los programas y proyectos de investigación, dirigidos a los sectores sociales y productivos, que contribuyan a la formación integral de los estudiantes y al fortalecimiento de los proyectos comunitarios de vida de los pueblos y nacionalidades, garantizar el enfoque de interculturalidad y soberanía epistémica en todos los tipos y niveles de investigación que desarrolle la Universidad.

Artículo 103.- Del Coordinador o Coordinadora de Investigación.- Es una autoridad académica de libre nombramiento, designada por el Rector o Rectora, quien desempeñará sus funciones a tiempo completo; es responsable de la planeación, operación, seguimiento, evaluación y difusión de los proyectos de investigación científica de la Universidad.

Para ser Coordinador/a de Investigación se debe reunir los requisitos establecidos para ser autoridad académica conforme lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior.

En caso de ausencia temporal del Coordinador o Coordinadora de Investigación, asumirá el cargo, de manera transitoria, quien designe el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Vinculación con la Sociedad, que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo a subrogar. Si se produce la ausencia definitiva, el Rector o Rectora procederá a una nueva designación.

Artículo 104.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador o Coordinadora de Investigación. - Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a) Planificar, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de investigación;
- b) Receptar los proyectos de investigación presentados por los docentes investigadores de la Universidad;
- c) Aprobación, seguimiento y evaluación inicial y final de los programas y proyectos de investigación.
- d) Impulsar y promover el desarrollo de líneas de investigación de las unidades académicas de la Universidad para contribuir con el desarrollo científico, humanístico y tecnológico del país y, en particular, con el de los territorios de pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Misión y Visión de la Universidad;
- e) Fortalecer las interrelaciones entre las actividades de investigación, docencia, vinculación con la comunidad en las carreras de grado, postgrado;



- f) Crear mecanismos adecuados para el seguimiento permanente y la evaluación de impacto de los proyectos de investigación de la Universidad;
- g) Orientar y apoyar la creación de diferentes centros o institutos en la universidad con finalidades investigativas;
- h) Proponer al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad, la suscripción de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras para un trabajo conjunto en la generación de conocimientos;
- i) Propiciar la producción científica, humanística y tecnológica acorde con la política de investigación de la Universidad;
- j) Garantizar, juntamente con la biblioteca de la Universidad, la disponibilidad de recursos bibliográficos para el desarrollo de las actividades de investigación, de grado y postgrado;
- k) Divulgar el conocimiento producido en los proyectos de investigación ejecutados por la Universidad;
- l) Incentivar a los docentes y estudiantes de grado y postgrado a la presentación de proyectos innovadores a través de concursos de investigación;
- m) Apoyar a docentes y estudiantes de grado y postgrado para que puedan participar en eventos académicos relacionados con la investigación;
- n) Proponer al Consejo Superior Universitario los planes de financiamiento y administración de recursos para la investigación;
- o) Someter a consideración del Consejo Superior Universitario el presupuesto anual de la Coordinación de investigación;
- p) Ejecutar y controlar el presupuesto anual asignado a la Coordinación de Investigación;
- q) Informar de manera periódica al Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Vinculación con la Sociedad, sobre el avance de las actividades de investigación;
- r) Asegurar la práctica de la interculturalidad, de derechos humanos y de la naturaleza en los procesos inherentes a la investigación;
- s) Velar por la protección de los derechos de propiedad intelectual del conocimiento colectivo de pueblos y nacionalidades, previstos en las normas de propiedad intelectual, y,
- t) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad.
- u) Las demás que señale la normativa que rige la educación superior en el Ecuador.

Artículo 105.- Dependencias de la Coordinación de Investigación.- La Coordinación de Investigación tiene bajo su responsabilidad a las siguientes direcciones:

- a) Dirección de Investigación
- b) Dirección Editorial y de Publicaciones

Artículo 106.- De los procesos.- Son procesos de esta Coordinación:

- a) Planificación de la investigación
- b) Aprobación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de investigación
- c) Gestión del apoyo técnico a la investigación
- d) Definición y seguimiento de líneas de investigación
- e) Propiedad Intelectual
- f) Difusión de resultados de investigación
- g) Gestión de recursos para la investigación
- h) Ejecución de programas y proyectos de investigación
- i) Evaluación interna



SECCIÓN OCHO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 107.- Misión.- Coordinar la gestión de esta unidad en la planificación, ejecución, evaluación y difusión los programas y proyectos de vinculación dirigidos a los sectores sociales y productivos, que contribuyan a la formación integral de los estudiantes y al fortalecimiento de los proyectos comunitarios de vida de los pueblos y nacionalidades, garantizando el enfoque de interculturalidad y soberanía epistémica en todos los tipos y niveles de investigación que desarrolle la Universidad.

Artículo 108.- Del Coordinador o Coordinadora de Vinculación con la Sociedad.- Es una autoridad académica, que será designada por el Rector o Rectora; desempeñará a tiempo completo sus funciones con dedicación; su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Para ser Coordinador/a de Vinculación con la Sociedad se debe reunir los mismos requisitos que para ser autoridad académica, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 109.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Vinculación con la Sociedad. - Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a) Promover a través de programas, proyectos y actividades de las diversas áreas académicas, la vinculación permanente con las necesidades de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- b) Asesorar en temas de vinculación con la sociedad, a los órganos y autoridades de la Universidad;
- c) Coordinar y aprobar los diferentes cursos y actividades de educación continua;
- d) Coordinar y aprobar las diferentes propuestas y eventos de las prácticas artísticas y corporales;
- e) Proponer, aplicar, y evaluar, en coordinación con los diferentes estamentos universitarios, las políticas que vinculen la vida académica de la Universidad con la colectividad;
- f) Evaluar y aprobar los proyectos y programas de vinculación con la sociedad, propuestos;
- g) Realizar el seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos aprobados para su ejecución;
- h) Evaluar los programas aprobados y ejecutados;
- i) Proponer convenios interinstitucionales que favorezcan la vinculación de la comunidad con la Universidad; y
- j) Las demás que señale la Ley, los reglamentos y el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad.

Artículo 110.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Coordinador o Coordinadora de Vinculación con la Sociedad, asumirá el cargo, de manera transitoria, quien designe el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Vinculación con la Sociedad, que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo a subrogar. Si se produce la ausencia definitiva, el Rector o Rectora procederá a una nueva designación.

Artículo 111.- Dependencias de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.- La Coordinación de Vinculación con la Sociedad tiene bajo su responsabilidad a las siguientes direcciones:

- a) Dirección de Seguimiento a Graduados
- b) Dirección de Educación Continua
- c) Dirección de Prácticas Artísticas y Corporales
- d) Dirección de Programas y Proyectos de Vinculación con la Sociedad

Artículo 112.- De los procesos. - Son procesos de esta Coordinación:

- a) Planificación de la vinculación con la sociedad
- b) Gestión del apoyo técnico a la vinculación con la sociedad
- c) Definición de políticas de vinculación social
- d) Difusión de resultados de vinculación social

- e) Gestión de recursos para la vinculación social
- f) Coordinación de la gestión de programas y proyectos de vinculación con la sociedad
- g) Gestión de transferencia tecnológica
- h) Gestión de emprendimiento
- i) Gestión social del conocimiento
- j) Gestión de servicios de capacitación, entrenamiento y acompañamiento
- k) Evaluación interna

SECCIÓN NUEVE

SEDES

Artículo 113.- Misión.- Garantizar el cumplimiento de los fundamentos, fines, principios, políticas y objetivos de la Universidad en los territorios regionales o locales en que funcionen las Sedes, como instancias descentralizadas de la Institución.

Artículo 114.- Del Coordinador o Coordinadora de Sede.- Es una autoridad administrativa-académica, de libre nombramiento y remoción designada por el Consejo Superior Universitario, quien desempeñará sus funciones a tiempo completo y cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 54 de la LOES.

Artículo 115.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador o Coordinadora de Sede. - Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a) Asegurar que los programas y proyectos de la Sede a su cargo estén articulados con los de la Sede matriz;
- b) Coordinar la planificación estratégica y operativa de la Sede bajo su responsabilidad;
- c) Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Universidad, en ausencia del Rector o Rectora, en los territorios en donde se emplace la Sede a su cargo;
- d) Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Superior Universitario;
- e) Dirigir, planificar, organizar, ejecutar y evaluar la gestión de la Sede a su cargo, en concordancia con los parámetros establecidos por la Sede Matriz de la Universidad;
- f) Desarrollar lineamientos para la gestión institucional de la Sede a su cargo, siguiendo los parámetros establecidos por la Sede Matriz de la Universidad;
- g) Cumplir y hacer cumplir la normativa legal de la Universidad,
- h) Realizar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de las acciones de planificación estratégica vinculadas a la Sede bajo su responsabilidad;
- i) Presentar su informe semestral de labores al Consejo Superior Universitario;
- j) Las demás actividades que señale la Ley, los Reglamentos y el Vicerrectorado Académico.

Artículo 116.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Coordinador o Coordinadora de Sede, le subrogará el docente que cumpla con los requisitos necesarios para ocupar tal función. Si se produce su ausencia definitiva, el Consejo Superior Universitario procederá a una nueva designación.

SECCIÓN DIEZ

CENTROS UNIVERSITARIOS INTERCULTURALES

Artículo 117.- Misión.- Velar por la calidad de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que se ejecuten en los territorios locales donde funcionan, bajo el enfoque de interculturalidad y respeto a los derechos.

Artículo 118.- Los Centros Universitarios Interculturales.- son unidades de carácter administrativo y académico y de soporte institucional ubicadas en los territorios de las nacionalidades y pueblos o en zonas cercanas a éstos, a partir del análisis de la distribución de la demanda estudiantil en el país.

Para su constitución también se tomará en cuenta la voluntad y capacidad de los actores locales para apoyar y gestionar infraestructura física que permita su funcionamiento.

Su organización se sujetará al reglamento específico que el Consejo Superior Universitario emita para el efecto.

Su creación se someterá al procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

Los Centros Universitarios Interculturales se desarrollarán en concordancia con el modelo pedagógico que establece como estrategia pedagógica de vinculación con la sociedad, la ejecución del campo formativo “Comunidades en acción” y las rutas de la sabiduría.

Artículo 119.- Del Coordinador o Coordinadora del Centro Universitario Intercultural. - Es una autoridad de libre nombramiento y remoción, designada por el Rector o Rectora y, desempeñará sus funciones a tiempo completo.

Artículo 120.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador o Coordinadora de Centros Universitarios Interculturales. - Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a) Administrar, coordinar, supervisar la calidad en el desarrollo de las carreras, los programas, cursos o actividades de investigación y vinculación, que se lleven a cabo en el Centro Universitario Intercultural a su cargo.
- b) Asegurar que los programas y proyectos del Centro Universitario Intercultural a su cargo respondan a las directrices emanadas por el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad, los Decanatos de Centros de Saber y las Direcciones de Carreras;
- c) Ejecutar la planificación interna y operacional del Centro Universitario Intercultural bajo su responsabilidad, en concordancia con los lineamientos emanados por la Coordinación de Sedes, la Coordinación de Postgrado, los Decanatos de Centros de Saber y las Direcciones de Carreras;
- d) Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Universidad, en ausencia del Rector o Rectora, en los territorios en donde se emplace el Centro Universitario Intercultural a su cargo;
- e) Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Superior Universitario;
- f) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos para la gestión institucional del Centro Universitario Intercultural a su cargo, siguiendo los parámetros establecidos por la Sede Matriz de la Universidad;
- g) Cumplir y hacer cumplir la normativa legal que compete al Centro Universitario Intercultural;
- h) Ejecutar las acciones de seguimiento y evaluación del Centro Universitario Intercultural, establecidas en la planificación estratégica;
- i) Presentar su informe semestral de labores al Consejo Superior Universitario;
- j) Informar trimestralmente a los Decanatos de Centros de Saber y Direcciones de Carreras acerca del funcionamiento académico y administrativo del Centro Universitario Intercultural;
- k) Las demás actividades que señale la Ley, los Reglamentos y el Vicerrectorado Académico.

Artículo 121.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Coordinador del Centro Universitario Intercultural, le subrogará el o la docente que cumpla con los requisitos necesarios para ocupar tal Coordinación. Si se produce la ausencia definitiva, el Rector o Rectora se procederá a una nueva designación.

TÍTULO IV SUBROGACIÓN, REEMPLAZO Y CESACIÓN DE FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 122.- Subrogación.- Es la disposición escrita de la autoridad superior para ejecutar las atribuciones y responsabilidades de la autoridad o funcionario titular que se encuentre legalmente ausente. Para efectos de aquello, se entenderá que la autoridad subrogante tendrá las mismas atribuciones que el titular.

Se entenderá como ausencia temporal aquella que no exceda el plazo de treinta días, siempre y cuando se hubiese autorizado una licencia temporal con o sin sueldo o se hubiese autorizado la ausencia para la realización de gestiones propias de su cargo dentro o fuera del país.

Se entenderá como ausencia definitiva aquella situación en la cual, por renuncia o cesación del titular de una función, ésta queda vacante.

Artículo 123.- Reemplazo.- Es la disposición escrita de la autoridad superior que procede cuando existe ausencia definitiva de las autoridades institucionales; para efectos de control se debe seguir la normativa establecida.

Artículo 124.- Cesación.- Es la disposición escrita del Rector o Rectora que da por terminado de manera definitiva la prestación de servicios tanto de las autoridades como de los servidores o personal académico de la universidad, conforme a la normativa vigente.

TÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 125.- Del personal académico.- El personal académico de la Universidad está integrado por los y las profesores y profesoras, titulares y no titulares, y los y las investigadores e investigadoras.

Los profesores titulares cumplirán con todas las etapas del concurso público de méritos y oposición, en concordancia con lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 126.- Carrera y escalafón docente.- Los requisitos para ser personal académico de la Universidad corresponden a los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 127.- Derechos del personal académico.- El personal académico de la Universidad tiene derecho a:

- a) Desempeñar funciones de docencia, investigación, vinculación, dirección y gestión, según el tipo, grado y tiempo de dedicación que le corresponda en el escalafón, con garantía de estabilidad, promoción, movilidad y perfeccionamiento, con base en los méritos y desempeño académico;
- b) Ejercer la cátedra y la investigación en el marco del irrestricto respeto a la libertad de opinión y expresión;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;

- d) Participar en procesos que garanticen su movilidad académica y perfeccionamiento docente o investigativo, en el ámbito nacional e internacional según las normas que para el efecto se establezcan en el reglamento respectivo;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar los órganos de cogobierno de la Universidad;
- f) Participar en los órganos de cogobierno de la Universidad, sea como miembro pleno o docente invitado;
- g) Participar libremente en las organizaciones de carácter gremial o sindical que se constituyan en la Universidad;
- h) Participar en los procesos de elección de las autoridades universitarias, de acuerdo con la normativa vigente;
- i) Participar en el sistema de evaluación institucional a base de los criterios, mecanismos y procedimientos de evaluación de desempeño docente, establecidos en el reglamento correspondiente, así como los resultados obtenidos. En caso de inconformidad con tales resultados, el docente tiene derecho a impugnarlos ante el Consejo de Centro del Saber; y,
- j) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.
- k) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomenta e incentive la superación personal académica y pedagógica.
- l) Acceder a un año sabático, una vez cumplidos seis años de ejercicio permanente en calidad de profesor titular principal y previa aprobación del respectivo plan de trabajo del solicitante, por parte de Consejo Superior Universitario.

Artículo 128.- Deberes del personal académico.- Son deberes del personal académico:

- a) Cumplir el presente Estatuto, reglamentos y demás disposiciones y regulaciones de la Universidad;
- b) Cumplir, con probidad, todas las tareas que le sean asignadas, en el tiempo y condiciones establecidos por las autoridades correspondientes;
- c) Aportar con conocimientos y actitudes proactivas que contribuyan al fortalecimiento de la comunidad educativa, al logro de los fines y objetivos de la Universidad, en el marco de sus principios fundamentales;
- d) Propiciar el diálogo de saberes en todas las funciones académicas de su competencia, es decir, en la docencia, la investigación y/o la vinculación con la Sociedad;
- e) Participar en actividades académicas tendientes al perfeccionamiento de sus conocimientos y metodologías especiales, relacionadas con su desempeño docente, para contribuir al logro de la excelencia educativa;
- f) Acatar y contribuir en los procesos de monitoreo y evaluación de su desempeño docente, investigativo y de vinculación con la Sociedad, según los procedimientos y criterios establecidos por la Universidad;
- g) Participar en las comisiones ocasionales o permanentes creadas para la gestión académica; y,
- h) Abstenerse de hacer proselitismo político o religioso en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Artículo 129.- Estudiantes regulares de la Universidad.- Son estudiantes regulares de la Universidad quienes previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico se encuentren legalmente matriculados.

La Universidad establecerá requisitos adicionales y específicos para la admisión de cada una de sus carreras.

Artículo 130.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes las siguientes:

- a) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- b) Ser parte de un proceso educativo de nivel superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz, libre de todo tipo de violencia o mecanismo de exclusión;
- c) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- d) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- e) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- f) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- g) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- j) Presentar sus trabajos académicos en cualquier lengua indígena;
- k) Acceder a becas y ayudas económicas que garanticen su formación académica, priorizando su asignación a miembros de pueblos y nacionalidades con menor acceso a la educación superior;
- l) Los estudiantes que forman parte de los grupos de atención prioritaria, así como los que pertenecen a pueblos y nacionalidades tienen derecho a medidas de acción afirmativa, las mismas que serán establecidas en el Reglamento Académico de la Universidad;
- m) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en los porcentajes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- n) Las madres solteras y mujeres embarazadas tendrán las facilidades de acceso a la educación superior, el cuidado materno infantil a fin de garantizar su permanencia y graduación.

Artículo 131.- Deberes de las y los estudiantes.- Son deberes de las y los estudiantes las siguientes:

- a) Es deber fundamental de los y las estudiantes cumplir sus obligaciones académicas con responsabilidad;
- b) Cumplir con responsabilidad y calidad todas las actividades académicas planificadas por la Dirección de Carrera en que se encuentre matriculado/a;
- c) Participar activamente en la concepción y organización de eventos académicos, artísticos, deportivos y recreativos y contribuir con su asistencia al cabal desarrollo de éstos;
- d) Promover un ambiente de paz y respeto hacia los miembros de la comunidad universitaria;
- e) Cuidar y conservar los bienes de la Universidad;
- f) Participar en los procesos de evaluación y acreditación, para mejorar la calidad de las actividades académicas; y,
- g) Las demás que señalen la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emanados de los organismos rectores de la educación superior del país, el presente estatuto y demás disposiciones de las autoridades de la Universidad.

Artículo 132.- De la aprobación de carreras, programas y tercera matrícula.- Los requisitos de carácter académico para la aprobación de cursos y carreras constarán en el Reglamento de Régimen Académico.

En casos excepcionales, determinados en la reglamentación interna que para el efecto desarrollará la Universidad, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia, de acuerdo con el Art. 84 de la LOES.

Artículo 133.- Becas y ayudas económicas.- La Universidad desarrollará un programa de becas diseñado a partir del análisis y caracterización de variables específicas de la diversidad histórica cultural de las nacionalidades y pueblos, con especial énfasis en las minorías lingüísticas, en nacionalidades y pueblos de zonas de frontera, pueblos y comunidades de territorios de difícil acceso, madres solteras, mujeres embarazadas y adultos mayores. La información incorporará además las variables de género, edad, condición socio económica, discapacidad y situación de movilidad humana. Para lo cual:

- a) La Universidad diseñará un programa de seguimiento y de atención psicológica personalizada para los becarios a fin de promover su crecimiento humano, personal, profesional;
- b) Los becarios semestralmente participarán en seminarios de actualización humana, y motivacionales y de carácter científico y cultural, con la finalidad de compartir los aprendizajes de vida y su desarrollo académico con los becarios de los diferentes Centros Universitarios Interculturales; y,
- c) La Universidad facilitará acompañamientos académicos para los becarios que por una u otra razón requieren de actualización académica para nivelarse en sus estudios, aprobar créditos, aprender idiomas, u otra necesidad académica.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL NO ACADÉMICO

Artículo 134.- Del personal no académico.- El personal no académico de la Universidad está integrado por todos los funcionarios, empleados y trabajadores que desempeñan tareas administrativas, financieras, de servicio y apoyo. La relación laboral con la Universidad se registrará por la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, según corresponda.

Artículo 135.- Derechos del personal no académico.- Son derechos del personal no académico de la Universidad los siguientes:

- a) Participar en el cogobierno de la Universidad;
- b) Elegir y ser elegido sin influencia de ningún otro estamento universitario;
- c) Aquellos contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo, este Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones emanadas de los organismos y/o autoridades universitarias.
- d) Ser evaluado y conocer los resultados de su evaluación;
- e) Que su asignación de funciones sea de acuerdo con su perfil;
- f) Presentar propuestas de acuerdo con su interés; y
- g) Participar en concursos de méritos y oposición para ocupar las mismas o distintas plazas.

Artículo 136.- Deberes del personal no académico.- Son deberes del personal no académico de la Universidad los siguientes:

- a) Cumplir sus obligaciones laborales con responsabilidad;
- b) Acatar y cumplir los preceptos establecidos en la Constitución, leyes de la República, estatuto y disposiciones de las autoridades y organismos universitarios;
- c) Asistir a todos los actos de la Universidad a los que fueren convocados;
- d) Cuidar y conservar los bienes de la institución; y.
- e) Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

TÍTULO VII

PROCESO ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 137.- Comisión de Elecciones.- Constituye un organismo que tiene la responsabilidad de llevar a cabo los procesos electorales institucionales según el Reglamento de Elecciones emitido para el efecto por el Consejo Superior Universitario; sus actuaciones estarán enmarcadas en los principios de honestidad, imparcialidad y legitimidad.

Artículo 138.- Conformación de la Comisión de Elecciones.- Los miembros de esta Comisión serán designados por el Consejo Superior Universitario, respetando el principio de equidad de género y cultural. Estará conformada de la siguiente manera:

- a) Un/a miembro del personal académico titular, escogido de una terna presentada por los decanos;
- b) Un/a miembro del personal académico titular, escogido de una terna presentada por los representantes docentes al Consejo Superior Universitario;
- c) Un/a miembro del personal no académico con contrato a tiempo completo, escogido de una terna remitida por el representante al máximo organismo institucional de los servidores o trabajadores;
- d) Un/a estudiante universitario legalmente matriculado que justifique calidad o excelencia académica, escogido de una terna remitida por el Rector o Rectora; y,
- e) Un/a miembro del personal académico titular escogido de una terna presentada por parte del Rector o Rectora, quien será el presidente de esta Comisión.

La secretaria de esta comisión estará a cargo del/a Secretario/a General de la Universidad.

Podrán excusarse de ser parte de esta comisión por condiciones establecidas en el Reglamento de Elecciones de la Universidad y demás normativa aplicable.

Artículo 139.- Deberes y atribuciones de la Comisión.- La Comisión de elecciones, de forma obligatoria, deberá cumplir con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir los procesos electorales que se desarrollen en la Universidad, conforme la normativa vigente para el efecto;
- b) Cumplir los objetivos planteados para la comisión en lo que respecta a los procesos electorales;
- c) Coordinar con las dependencias institucionales para brindar todas las facilidades administrativas y académicas para la realización de los procesos electorales; y,
- d) Las demás que determine la LOES, el presente instrumento y los reglamento conexos y aplicables a las competencias de la comisión.

Artículo 140.- Prohibiciones.- La Comisión de elecciones tendrá las siguientes prohibiciones:

- a) No podrá interferir directa ni indirectamente en las decisiones democráticas que se generen de los procesos electorales en la universidad;
- b) Sus miembros no podrán excusarse sin motivación expresa del cumplimiento de sus deberes u obligaciones;
- c) Modificar los procedimientos establecidos en la Universidad para que se lleven a cabo los procesos electorales democráticos en la institución; y,
- d) Dejar de ejecutar las disposiciones legalmente emanadas por el máximo organismo.

Artículo 141.- Procedimiento.- Con el objetivo de cumplir con la elección de las primeras autoridades institucionales y en aplicación de la autonomía responsable, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Convocatoria
- b) Desarrollo del proceso electoral.
- c) Procedimiento de votación institucional.
- d) Escrutinio de votos.
- e) Proclamación de resultados oficiales.

Artículo 142.- Convocatoria.- Con base en la normativa constante en el presente Estatuto, el Consejo Superior Universitario deberá convocar a elecciones de las principales autoridades institucionales, esto es Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora Académica y Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Vinculación con la Sociedad, antes de los 60 días previo el vencimiento del plazo concedido para ejercer la dignidad.

Aplicando el principio de publicidad, se deberá convocar por lo menos con 30 días de antelación a la fecha del desarrollo del proceso electoral, cuya difusión se la realizará por medios físicos y digitales al interior de la institución, conforme a la normativa que se creará para el efecto.

Artículo 143.- Desarrollo del proceso electoral.- La elección de las principales autoridades institucionales se realizará obligatoriamente mediante listas, cumpliendo los preceptos y principios constantes en la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta a paridad de género, interculturalidad, equidad e igualdad.

Artículo 144.- Procedimiento de votación institucional.- El procedimiento para la elección de las primeras autoridades institucionales será mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria para todo el personal académico titular de la Universidad, estudiantes regulares matriculados a partir del segundo año de su carrera y servidores y trabajadores titulares de la institución.

Porcentualmente la votación de los estudiantes equivaldrá el 35% del total del personal académico con derecho a voto; y la de servidores y trabajadores equivaldrá al 5% del total del personal académico con derecho a voto.

Artículo 145.- Escrutinio de votos.- La Comisión Electoral, una vez concluido el horario de votación, iniciará el escrutinio público de votos. Los delegados de cada lista deberán estar presentes de forma obligatoria.

Artículo 146.- Mayoría simple de votos válidos.- Se declarará ganadora a la lista que hubiera obtenido la mayoría simple de entre todas las participantes. Para el cómputo de resultados se considerarán exclusivamente los votos válidos, es decir aquellos que se efectivizaron en el proceso electoral.

Artículo 147.- Resultados oficiales.- La Comisión de Elecciones, una vez verificados los resultados del proceso electoral, los proclamará y comunicará al Consejo Superior Universitario.

Artículo 148.- Elección de representantes de cogobierno al Consejo Superior Universitario.- Los representantes de cogobierno que deberán ser parte integrante del máximo organismo institucional, serán elegidos mediante votación directa y secreta, y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Esta elección deberá cumplir las reglas de los artículos precedentes en todo lo que fuera aplicable y siempre que no contravenga disposición legal alguna.

Las condiciones legales que requiera este procedimiento estarán fijadas en la normativa que se creare para el efecto.

Artículo 149.- Del Referendo.- Se establece el mecanismo de referendo para consultar asuntos trascendentales de la Universidad; éste se llevará a cabo por convocatoria del Rector o Rectora; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato, conforme las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

El procedimiento para aplicar esta institución jurídica-democrática será el establecido en el Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El presente Estatuto podrá ser reformado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior. El Consejo Superior Universitario aprobará las reformas en dos discusiones, en sesiones

especialmente convocadas para el efecto y con el voto ponderado de las dos terceras partes de sus miembros y lo enviará al Consejo de Educación Superior para su revisión.

SEGUNDA: Las resoluciones adoptadas en el Consejo Superior Universitario que no impliquen reforma al presente Estatuto, entrarán en vigor de inmediato.

TERCERA: La Universidad podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, destinadas a invertir en: investigación, publicaciones, otorgamiento de becas y ayudas económicas, formación de docentes e investigadores, programas de postgrado e infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, y en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

CUARTA: La Universidad creará mecanismos de control especiales de auditoría interna y se sujetará a las normas de la Contraloría General del Estado con respecto a los fondos no provenientes de recursos fiscales.

QUINTA: La Universidad rendirá cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos, mediante los mecanismos y disposiciones establecidos en la Ley, así como también rendirá cuentas a la sociedad sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. El mecanismo constará en el Reglamento respectivo.

SEXTA: Para fines informativos y estadísticos, la Universidad remitirá anualmente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Consejo de Educación Superior y al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, según el caso, sus presupuestos anuales debidamente aprobados, las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, el informe de evaluación de los planes estratégicos y operativos; así como aquella información que se encuentra establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y en su Reglamento.

SÉPTIMA: La Universidad, al ser una institución de educación superior pública, tiene derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones. Para el efecto, se formulará el Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad.

OCTAVA: Los y las docentes titulares principales con dedicación a tiempo completo, luego de seis años de labores ininterrumpidas, podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. El Consejo Superior Universitario, analizará y aprobará el plan académico presentado por el profesor o profesora, el investigador o investigadora, la Universidad pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el periodo, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminando el periodo de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante el Consejo Superior Universitario, el informe de actividades y los productos obtenidos en la realización de ellas. Estos deben ser socializados en la comunidad académica.

NOVENA: Los cargos académicos y administrativos establecidos en el presente Estatuto serán creados de acuerdo con las necesidades de crecimiento institucional.

DÉCIMA: El sistema de evaluación estudiantil se sujetará a las políticas generales y disposiciones que emane el Consejo de Educación Superior, de conformidad a la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Comisión Gestora de la Universidad cumplirá las funciones del Consejo Superior Universitario, con los mismos deberes y derechos establecidos en el presente Estatuto para este órgano de gobierno, hasta

la fecha establecida para concluir el proceso de institucionalización, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior del 02-08-2018.

SEGUNDA: Hasta que la Universidad cuente con docentes titulares las y los representantes al Consejo Superior Universitario serán elegidas/os entre el personal docente ocasional a tiempo completo.

TERCERA: Una vez aprobado el presente Estatuto, continuarán vigentes los reglamentos internos de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en todo aquello que no se oponga a sus disposiciones.

CUARTA: Los reglamentos específicos enunciados en esta normativa deberán ser desarrollados y aprobados en el plazo de 120 días a partir de la aprobación del presente Estatuto.

QUINTA: Hasta tanto se establezcan los Centros del Saber, la o el representante de las y los Decanos será elegida/o entre las y los Coordinadores de carrera.

SEXTA: La implementación del presente Estatuto se verificará en el plazo de 90 días. Para el efecto, todos aquellos aspectos que no estén contemplados en su contenido serán tratados y resueltos en el seno de la Comisión Gestora, en el marco de sus competencias y atribuciones.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Se derogan todos los reglamentos, instructivos, disposiciones y normativa inferior que se opongan al presente Estatuto.

Razón de Aprobación

Aprobado mediante Resolución RSO-015-2020, que consta en el Acta No. SO-02-2020 de la Segunda Sesión Ordinaria de Comisión Gestora del 15 enero 2020; aprobado por la Comisión Gestora mediante Resolución RESO-007-2020, que consta en el Acta No. SEO-002-2020 de la Segunda Sesión Extraordinaria del 20 de marzo de 2020; corregido por la Comisión Gestora mediante Resolución RESO-034-202, que consta en el Acta No. SEO-0006-2020 de la Sexta Sesión Extraordinaria del 23 de julio de 2020; aprobado por la Comisión Gestora mediante Resolución RESO-035 -2020, que consta en el Acta No. SEO-0007-2020 de la Séptima Sesión Extraordinaria del 24 de julio de 2020; subsanado por la Comisión Gestora mediante Resolución RSO-145-2020, que consta en el Acta No. SO-0018-2020 de la Decimoctava Sesión Ordinaria del 13 de noviembre de 2020; aprobado por la Comisión Gestora mediante Resolución RSO-146-2020, que consta en el Acta SO-0018-2020 de la segunda discusión de la Decimoctava Sesión Ordinaria del 17 de noviembre de 2020; corregido por la Comisión Gestora mediante Resolución RSO-151-2020, que consta en el Acta No. SO-0019-2020 de la Decimonovena Sesión Ordinaria del 08 de diciembre de 2020; aprobado por la Comisión Gestora mediante Resolución RESO-047-2020, que consta en el Acta No. SEO-0011-2020 de la Decimoprimer Sesión Extraordinaria del 16 de diciembre 2020; enmendado por la Comisión Gestora mediante Resolución RESO-0011-2021, que consta en el Acta No. SEO-0004-2021 de la Cuarta Sesión Extraordinaria del 19 de febrero de 2021; corregido y aprobado por la Comisión Gestora mediante Resolución RESO-0024-2021, que consta en el Acta No. SEO-0009-2021 de la Novena Sesión Extraordinaria del 20 de abril de 2021.

SARA GUADALUPE BAEZ RIVERA
Firmado digitalmente por SARA GUADALUPE BAEZ RIVERA
Fecha: 2021.04.20 21:46:17 -05'00'

Sara Báez Rivera
Secretaria Abogada
Comisión Gestora

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi